

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Real decreto concediendo el Collar de la Orden de Carlos III á D. Francisco Javier Azlor Aragón Idiáquez y Navarra.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.  
Otro suprimiendo varias plazas de Magistrados.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Brigadier de Infantería de Marina Don Eduardo Calvo Moncada.

Reales órdenes desestimando las instancias de varios reclutas solicitando la devolución de las cantidades que depositaron para eximirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las cantidades con que se redimieron del servicio.

Otra dictando reglas para llevar á ejecución la ley fijando la situación de los Jefes y Oficiales de fuerzas irregulares repatriados.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden (reproducida) dando reglas para la aplicación del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último.

*Dirección general de Contribuciones.*—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anunciando para el 28 del corriente la quema de documentos amortizados.

Escalafón del personal de Intervención.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Manuel Allende Salazar.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Urbanización á Don Luis Cabello.

Real orden relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Salar (Granada).

*Dirección general de Administración.*—Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Concursos para proveer una plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Sagunto, y otra de Secretario de la Diputación provincial de Sevilla.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Rectificación á una ídem íd.

**Ministerio de Fomento:**

*Dirección general de Instrucción pública.*—Nombramiento de Maestros de primera enseñanza.

Relevando á una Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos de Zaragoza, y acordando su reemplazo.

Nota de una obra impresa en castellano en el extranjero, y cuya introducción en España se solicita.

*Universidad Central.*—Lista de aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concesión de estudios de Ordenación del monte denominado Peroles (Castellón).

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Sevilla.*—Subastas de carreteras.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Subasta de un solar procedente del antiguo Corral de limpiezas de la Villa.

**Administración de Justicia:**

*Audiencias provinciales.*—Edicto de la Audiencia de Bilbao.  
*Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Bilbao, Carraca, Ferrol, Gerona, Lérida, Madrid, Málaga, Salamanca y Santander.

*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alcántara, Borja, Córdoba, Lalín, Madrid-Palacio, Málaga-Merced, Manzanares, Plasencia, Puebla de Alcocer, Sacedón, San Roque, Sarria, Valladolid-Plaza, Vélez Rubio, Vich, Villacarrillo y Zaragoza-San Pablo.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco Javier Azlor Aragón Idiáquez y Navarra, Duque de Granada de Ega; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante de Don Antonio de Serpa Pimentel.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Francisco Silveira.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal de la Sección tercera de la Comisión general de Codificación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Sección, en la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Romero y Girón.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis María de la Torre.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Lavín y Olea, Senador del Reino y Magistrado del Tribunal Supremo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección tercera, en la vacante producida por haber sido nombrado Presidente de dicha Sección D. Alejandro Groizard.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis María de la Torre.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis María de la Torre.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Diego Montero de Espinosa, á D. Tomás Gúdal y Castellón, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis María de la Torre.**

*Méritos y servicios de D. Tomás Gúdal y Castellón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 26 de Julio de 1856, se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 27 de Noviembre siguiente, ejerciendo la profesión hasta el 7 de Diciembre de 1862.

En 1.º de Febrero de 1862 fué nombrado suplente primero del Juzgado de paz del distrito de las Vistillas de esta Corte, y en 1.º de Septiembre del mismo año se le nombró Juez de paz del distrito del Barquillo, cargo que sirvió hasta 1.º de Diciembre del citado año.

En 21 de Noviembre de igual año se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; tomó posesión en 30 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1863, promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesión en 4 de Julio siguiente.

En 24 de Junio de 1871, promovido á igual cargo de la de Madrid; posesión en 3 de Julio siguiente.

En 27 de Septiembre de 1880, nombrado Presidente de Sala de la de Sevilla; posesión en 20 de Octubre.

En 29 de Enero de 1884, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Valencia.

En 21 de Diciembre de 1895, nombrado, accediendo á sus deseos, Magistrado de la de Madrid; posesión en 9 de Enero de 1886.

En 9 de Noviembre de 1891, nombrado Presidente de Sección.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid.

En 10 de Septiembre de 1895, nombrado Presidente de la Audiencia territorial de Granada; tomando posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 10 de Enero de 1886 se dispone que pase á auxiliar los trabajos de la Comisión general de Codificación por cuatro meses.

En 10 de Febrero siguiente, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, y en igual fecha Presidente de Sección; posesión en 4 de Marzo.

En 25 de Mayo de 1896, promovido á Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 24 de Octubre de 1898, nombrado Presidente del expresado Tribunal, posesionándose en 27 de igual mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Tomás Gúdal, á D. Alvaro Landeira y Mariño, Fiscal de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alvaro Landeira, á Don José Ciudad y Auriolos, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. José Ciudad y Auriolos.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 11 de Diciembre de dicho año, habiendo ejercido la profesión con estudio abierto desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1874, desempeñando el cargo de Abogado de pobres desde 5 de Abril de 1872 hasta 7 de Enero de 1874 en causas leves, y desde esta fecha á 30 de Junio siguiente en turno de causas graves.

Practicó los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, obteniendo el núm. 2 en la propuesta elevada por la Junta calificadora en 11 de Marzo de 1874.

En 1.º de Abril de 1874, nombrado Fiscal municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital, de cuyo cargo tomó posesión en 2 del mismo mes.

En 13 de Junio del mismo año se le nombró Fiscal municipal del distrito del Hospicio; tomó posesión el 23 del citado mes, y desempeñó la Promotoría fiscal de dicho distrito desde esta fecha á 13 de Julio, desde 29 de Septiembre á 25 de Octubre del mismo año, y desde 30 de Noviembre siguiente á 27 de Febrero de 1875, en cuya fecha continuaba desempeñándola.

En 17 de Septiembre de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 7 en el escalafón del Cuerpo.

En 27 de Noviembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Murias de Paredes.

En 3 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo por incompatibilidad con el de Aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rute, del que tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 13 de Marzo del 79 fué promovido al de Morón, del que se posesionó el 1.º de Abril siguiente.

En 27 de Septiembre del 80, trasladado al de Utrera.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Utrera; posesión en 2 de Enero de 1883;

En 12 de Abril del 93, trasladado á la de Carmona, posesionándose en 8 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril del 85, trasladado, á su instancia, á la de Córdoba; posesión en 23 de Mayo inmediato.

En 3 de Mayo del 86, promovido en el turno 1.º á Fiscal de la de Carmona; posesión en 15 del mismo mes.

En 11 de Febrero del 89, trasladado, á sus deseos, á Presidente de la de Málaga; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1890 se le concedió la Gran Cruz del Mérito naval por servicios prestados en el incendio del vapor argentino *Pacifico*, apaciguando á bordo la insubordinación de los pasajeros hasta conducirlos á tierra.

En 16 de Julio de 1892, promovido en turno 4.º á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, cargo de que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Mariz de Mena y Calvo Rubio, segundo Abogado, Fiscal primero del Tribunal de lo Contencioso administrativo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fis-

cal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por promoción de D. José Ciudad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

Accediendo á los deseos de D. Juan José de Pelayo y Gowen, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Huelva, vacante por jubilación de D. Juan de Dios Cabrera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

Cumpliendo lo prescrito por los artículos 3.º y 7.º del cap. 3.º, de la Sección 3.ª de la ley vigente de Presupuestos, que reduce el personal en determinadas Audiencias provinciales, y hallándose vacantes dos plazas de Magistrado en la de Cáceres, una en las de Granada, Oviedo y Valencia, dos en la de Badajoz y una en las de Cádiz y Santander;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en suprimir las referidas plazas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo Moncada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Noviembre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo sido nombrado Ministro de la Corona Don Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo; en atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Urbanización y Obras, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Aranguren, á D. Luis Cabello y Aso, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que se devuelva el importe del depósito que efectuaron para redimirse del servicio militar activo los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados por los motivos que se consigan en la relación indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia y Galicia.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVO PORQUE SE DESESTIMA LA PETICION
	PUEBLO	PROVINCIA	
Fernando García Bejarano	Villacarrillo	Jaén	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Agripino Escamilla Soriano	Castellar	Idem	
Antonio Ocaña López	Alcalá la Real	Idem	
Antonio Aguilera Moyano	Mochín	Granada	
José Aya Cabello	Serón	Almería	
Francisco Torrecilla Peñaranda	Churra	Murcia	
Francisco Lermán Rodríguez	Mazarrón	Idem	
Aquilino González Cambeses	Lama	Pontevedra	
Antonio Serra de las Heras	Madrid.—Zona núm. 57	Madrid	
Antonio de la Llata Monasterio	Madrid.—Calle de los Estudios, 5 y 7	Idem	
Juan Llopis Carbonell	Tullera	Valencia	Por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del art. 175 de la ley de Reclutamiento.
José Llevadías Romagosa	Beiveig	Tarragona	
Juan Lila Albiñana	Olería	Valencia	Por no ser excedente de cupo.

Madrid 11 de Abril de 1900.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Salvador Rodríguez González, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas que depositó para redimirse del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado hasta tanto que acredite haber cumplido con sus deberes militares, llamando la atención no entregara en la zona la carta de pago correspondiente hasta después de haber cumplido los cuarenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr. Hallándose justificado en los expedientes relativos á Alfredo Villanova y Sandoval, Eusebio Torres Marturet y Demétrio Oiza Garbisu, reclutas del reemplazo de 1899 por el cupo de Pozuelo y la zona de Getafe, que están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por Fray Benito Menni, Comisario general de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, se ha servido disponer que se devuelvan á cada uno de los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, con arreglo al artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución la ley de 11 del actual (D. O., núm. 81), fijando la situación definitiva que corresponde á los Jefes y Oficiales repatriados de Milicias, Voluntarios movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, á medida que vaya redactando las hojas de servicios del personal comprendido en la Real orden circular de 18 de Diciembre último (D. O., núm. 281), publicada en la GACETA DE MADRID del 27 del mismo mes, procederá á clasificarlos comprendiéndolos en las dos agrupaciones en que han de dividirse, con arreglo á las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 2.º El día 20 de cada mes, el General Presidente de la Comisión clasificadora remitirá á este Ministerio dos relaciones propuestas, correspondientes á los dos grupos de los Jefes, Oficiales y prácticos que estén comprendidos en cada uno de ellos, expresando los nombres, Cuerpos y empleos que disfrutaban al disolverse las fuerzas de que formaban parte, así como también el punto y provincia de su actual residencia.

Art. 3.º Una vez examinadas dichas propuestas por este Ministerio, se darán las órdenes oportunas para que los que reúnan las condiciones que son necesarias para quedar comprendidos en el segundo grupo, sean dados de alta, á partir del 1.º del mes siguiente, en las nóminas de reemplazo de los distritos militares en que residan, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interin se les concede el correspondiente retiro.

Art. 4.º Aprobadas por este Ministerio las relaciones propuestas, formuladas por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, se publicarán en el *Diario oficial* del mismo á los efectos reglamentarios, y para que llegue á conocimiento de los interesados por conducto de las Autoridades militares correspondientes, insertándose asimismo en la GACETA DE MADRID, relaciones nominales de aquéllos á quienes se concede el tercio del sueldo, según se expresa en el artículo anterior, á fin de evitar abono de haberes duplicados en un mismo mes por conceptos distintos, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.

Art. 5.º A los del segundo grupo que no hubiesen sido ya pasaportados para marchar de nuevo á Ultramar y lo soliciten antes de finalizar el presente año, se les concederá, por una sola vez, el pasaje por cuenta del Estado con sus familias para la Habana, San Juan de Puerto Rico, Veracruz, Colón, Buenos Aires, Montevideo y Maniá, á los procedentes de este Archipiélago, y se les facilitará además, por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, el auxilio de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, del último empleo que ejercieron.

Art. 6.º A fin de evitar la expedición de pasaportes duplicados, los interesados dirigirán instancias en solicitud de pasajes por conducto de la Comisión clasificadora, en la cual radican las relaciones de todos los expedidos, según dispone el art. 7.º de la Real orden de 18 de Diciembre último (D. O., núm. 281); dichas solicitudes las cursará el General Presidente á los Capitanes generales de las regiones ó distritos donde residan los recurrentes para la expedición del pasaporte si así procediese, y á fin de que estas Autoridades den al mismo tiempo las órdenes correspondientes para que sean baja en las nóminas de reemplazo.

Art. 7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos darán conocimiento inmediato por telégrafo á este Ministerio de los pasaportes que expidan, sin perjuicio de comunicarlo también por correo, y los de las regiones donde haya puerto de embarco, y después de la salida de cada vapor, remitirán además relación

nominal del personal de estas fuerzas que haya embarcado.

Art. 8.º Los comprendidos definitivamente en el segundo grupo promoverán dentro de este año, á los efectos que estatuye el art. 5.º de la ley, instancia á S. M., por conducto de la Comisión clasificadora, y su General Presidente las cursará á este Ministerio con copia de las hojas de servicios, proponiendo el haber mensual que por retiro vitalicio ó temporal correspondiente á cada uno, y caso de ser temporal, el plazo de duración.

Art. 9.º Por este Ministerio se fijará, con carácter provisional, la cantidad mensual que por retiro vitalicio ó temporal corresponda á cada uno, y caso de ser temporal, el plazo de duración, disponiéndose entonces que deje de abonarse el tercio de sueldo que viniera disfrutando, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en cada caso, después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 10. También cesarán en el goce del tercio del sueldo concedido por el art. 7.º de la ley todos los que no hubiesen solicitado los beneficios del art. 5.º antes de finalizar el presente año, á cuyo efecto el General Presidente de la Comisión clasificadora remitirá á este Ministerio el día 1.º de Enero del año próximo relación nominal de los que deben ser baja definitiva por este concepto en las nóminas de reemplazo.

Art. 11. Dentro del plazo señalado en el art. 8.º de esta disposición, y por conducto del General Presidente de la Comisión clasificadora, podrán acudir por medio de instancia á S. M., todos los que no habiéndose acogido á la circular de 18 de Diciembre último citada deseen disfrutar de los beneficios de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor....

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la GACETA DE MADRID de 8 del corriente la Real orden de 6 del mismo dando reglas para la aplicación del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses, á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa, y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos no resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga; pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado

su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal; pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiese acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogiéndose á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiese expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzas hubiese hecho el contribuyente á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida, con expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salar, decretada por V. S. en 28 de Febrero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 7 de los corrientes, relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Salar, decretada por el Gobernador civil de Granada en 28 de Febrero último.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Gobernador de dicha provincia envió un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección y precisase los defectos de que adolecían los servicios municipales.

Teniendo en cuenta los cargos que resultaban de la Memoria hecha por el Delegado, el Gobernador acordó suspender al Alcalde y á ocho Concejales que componían dicho Ayuntamiento.

Fundó el Gobernador su providencia, en que habiendo querido citar al Alcalde y Concejales para que facilitasen la misión que el Delegado llevaba, no solamente no se les encontró en sus domicilios, sino que dejaron de comparecer en los días señalados, hasta que el día 5 de Enero se presentó el Alcalde en la Casa Consistorial, facilitando al Delegado los documentos que solicitaba, y de cuyo examen resultó:

1.º Que no existen libros de actas con las debidas formalidades, hallándose en legajos de los cuales una comienza en 1.º de Julio de 1897 y termina en 24 de Junio de 1899, y el otro dió principio en 1.º de Julio de 1899 y terminó en 23 de Diciembre último, sin rubricar por la Alcaldía, ni haberse estampado en los mismos el sello del Ayuntamiento.

2.º Que no existen libros de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, y sólo cuadernos que adolecen de los defectos anotados, dándose el caso de que en la apuntación que existe de la sesión de 10 de Junio de 1899 se consignan los nombres de nueve concurrentes, sin embargo de lo cual sólo autorizan el acta el Alcalde y primer Teniente de Alcalde, que no figuran en la lista marginal; que se han tomado acuerdos sin que existiera mayoría absoluta de Concejales, adoptándose otros en asuntos que afectaban á los Concejales, sin que éstos saliesen del salón mientras se discutía y votaba.

3.º Que los libros de contabilidad están sin foliar ni rubricar sus hojas por los Alcaldes, careciendo del sello del Ayuntamiento y de los timbres del Estado, y que en los libros de arcos se nota, como en el Borrador de ingresos y gastos del ejercicio de 1898-99, varios

defectos, como asientos hechos por el período de ampliación hasta 29 de Noviembre de 1899, los cuales no se han pasado al Diario respectivo.

4.º Que en sesiones extraordinarias de 10 de Noviembre de 1898 y 18 de Marzo de 1899, se acordó fijar al público los nombres y cuotas de 87 contribuyentes por contribuciones directas relativas á los ejercicios de 1889 90 al 97-98 inclusive, y en sesiones de 17 y 13 de los citados meses de Noviembre y Marzo se acordó declarar partidas fallidas por insolvencia las cantidades que adeudaban dichos contribuyentes, á excepción de dos ó tres, importando dichas cantidades 2.614 pesetas 51 céntimos, incluyéndose en las partidas fallidas por insolvencia las cuotas del Alcalde, que presidió la sesión, por los ejercicios de 1895 á 96 al 97-98, por valor de 67 pesetas 75 céntimos; los del primer Teniente, por 19 pesetas 11 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1897 98; los de los Concejales Depositarios de fondos municipales y del Pósito, al primero 46 pesetas 53 céntimos, por los ejercicios 1895 96 al 97 98, y el último 4 pesetas 89 céntimos, por el ejercicio 1896 97, así como los de muchos de sus parientes dentro del cuarto grado.

5.º Que la Corporación acordó proveer los cargos de Depositarios de fondos municipales y del Pósito en personas extrañas al Cabildo municipal, exigiendo 3.000 pesetas en metálico como fianza al primero y 6.000 pesetas sobre fincas; 1.500 y 3.000 pesetas respectivamente al segundo, volviendo sobre sus acuerdos y desempeñando estos cargos dos Concejales; que los arrendatarios del impuesto de consumos no han legalizado sus respectivas fianzas, no obstante exigirle el pliego de condiciones.

6.º Que no se han formado varias cuentas municipales, no ha intervenido en ningún acto de contabilidad el Regidor Síndico, ni se ha publicado al principio de cada trimestre un estado de la recaudación ó inversión de fondos durante el anterior, ni la nota de los gastos causados semanalmente en las obras públicas que se han hecho por administración.

7.º Que se adeudan diferentes cantidades por atenciones carcelarias, contingente provincial é instrucción pública.

8.º Que la administración del Pósito está bastante abandonada, no apareciendo acuerdos en sus libros, utilizando las personas de más posición de la localidad, sin devolver en su mayoría, el principal y las creces, significándose en esto los individuos del Ayuntamiento, sus parientes y amigos, apareciendo en el libro de Intervención de 1898-99 que las salidas de las paneras se distribuyen entre tres Concejales y el Auxiliar de la Secretaría, cuatro fanegas de trigo, 25 fanegas 11 cuartillos de cebada, y á un hijo del Concejal depositario las únicas 475 pesetas que existían en Caja, después de haber satisfecho 516 pesetas 92 céntimos por retribuciones al Alcalde y Secretario, y que los documentos del Archivo se encuentran en completo desorden por no haberse hecho inventario de los documentos que existían en Secretaría, ni cumplirse con lo dispuesto en el art. 119 de la ley Municipal.

Habiendo dado audiencia el Gobernador á los Concejales suspensos para que en el término de dos días expusieran lo que conceptuaban pertinente á su derecho, manifestaron los Concejales Sres. Jiménez, Rodríguez y Sánchez Terrón: el primero, que pertenece á la Corporación municipal desde 1.º de Julio de 1899, por lo cual no puede ser responsable por los acuerdos tomados en 10 de Noviembre de 1898 y 5 de Marzo de 1899, declarando partidas fallidas, de cuyo acto no tuvo noticia; que habitando en una casa de campo, fuera de la población, sólo ha asistido una vez cada mes á las sesiones del Ayuntamiento, en las cuales no se tomó ninguno de los acuerdos reclamados; que las operaciones realizadas en el Pósito á que se contrae el expediente son de 28 de Noviembre de 1898, fecha en la cual no pertenecía al Cabildo municipal, y que ignora el por qué no se han cumplido ciertas formalidades en la constitución de depósitos y otras garantías; y el segundo, que es miembro de la Corporación desde 13 de Noviembre de 1897; que como tiene que trabajar constantemente para subvenir á las necesidades de su vida, ha asistido tres ó cuatro veces á las sesiones del Ayuntamiento, no hallándose presente en las celebradas en 10 de Noviembre de 1898 y 5 de Marzo de 1899.

Los demás Concejales, en pliego aparte, exponen los siguientes descargos: que el Delegado no justificó ante la Alcaldía su nombramiento como tal, debiendo entenderse la resistencia de que habla en su Memoria como precaución necesaria tomada por la Alcaldía para justificar que efectivamente dicho funcionario ostentaba verdadera delegación; que no son exactos los cargos de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, por haberse debidamente cumplido lo dispuesto en los artícu-

los 97, 104, 108, 110 y 175 de la ley Municipal, así como el 20 de la ley de Recaudación de 12 de Mayo de 1888 y el 160 de la citada ley Municipal; que los libros de contabilidad se llevan con arreglo á las formalidades legales, habiéndose hecho los pagos con arreglo á éstas, al presupuesto municipal y á lo acordado mensualmente en armonía con lo recaudado; que se tramitan todos los asuntos referentes á la administración del Pósito, según el reglamento de 11 de Junio de 1878; que los documentos del Archivo se encuentran ordenados é inventariados en sus correspondientes legajos, sin que tenga aplicación legal en el presente caso el artículo 19 de la ley Municipal que se supone infringido; que las diligencias del expediente instruido por el Delegado están firmadas por el primer Teniente Alcalde, Alguacil y Portero del Ayuntamiento interino; y que según el Delegado Sr. Ruiz Sierra, D. José Santiago no fué nunca empleado de Real orden, y está además procesado por falsedad en documento público por el Juzgado de Campillos.

Terminan suspicando se sirva declarar nulo el expediente de suspensión, dejando sin efecto la providencia del Gobernador.

Al expediente se acompañan dos certificaciones, de las cuales resulta que en las sesiones de 10 de Noviembre de 1898 y 8 de Marzo de 1899 se declararon por los mismos interesados partidas fallidas las cuotas que por contribución territorial le correspondía pagar al Alcalde D. Antonio María Tejero Rosa; á los Concejales D. Fernando Tejero Rosa, D. José Escamilla González y D. Francisco Jiménez Jarines, y al Secretario interino D. Francisco Uceda Corpas, no obstante tener todos ellos bienes inmuebles amillarados, según también se justifica por certificación que al expediente se acompaña.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., sin emitir informe acerca de la cuestión de fondo que en el expediente se discute, propone que antes de resolver se oiga el parecer de esta Sección:

Considerando que los hechos sucintamente expuestos denuncian una grave y honda perturbación en los servicios municipales, que de tolerarla vendrían notorios perjuicios sobre los intereses del pueblo, que el Ayuntamiento está llamado á garantizar y conservar:

Considerando que de dicho abandono y negligencia aparecen responsables los individuos que componen la mencionada Corporación municipal, por lo que resulta procedente el acuerdo adoptado por el Gobernador de Granada; y

Considerando que algunos de los cargos pueden revestir, dada su naturaleza, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Granada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

### MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

#### Memoria sobre la fabricación de papel y cartón.

Encargado por la Dirección general de Contribuciones directas de efectuar el estudio económico de las citadas industrias, tomando como base las fábricas existentes en esta capital, según se previene en la orden del referido Centro de 7 de Septiembre próximo pasado, cumple ante todo al Ingeniero que suscribe hacer constar que sólo existen cuatro fábricas, una de papel ordinario de embalar y tres de cartón ordinario también, dos de las cuales lo elaboran á mano, y una que emplea procedimiento mecánico.

Tres fábricas más figuran en matrícula, pero no existen; y es sensible ver que han desaparecido en pocos años algunas fábricas importantes que había, hecho que se justifica á nuestro juicio, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones que reuna esta localidad para el sostenimiento y des-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

arrollo de la referida industria, que son, principalmente, la escasez de aguas, que en esta fabricación se consume en cantidades considerables; la carencia de saltos de agua que poder utilizar con motores hidráulicos, obligando á desarrollar toda la energía mecánica que consume esta industria por medio del vapor, y el encarecimiento del combustible por los transportes desde los puertos ó puntos productores del país; circunstancias todas las más desfavorables, que bastan para explicar el decrecimiento de esta industria aquí, reducida hoy á producir una pequeña cantidad de papel y cartón ordinarios en una capital que consume cantidades considerables de ambos productos en todas sus clases por las numerosas é importantísimas aplicaciones que tienen en la industria, el comercio y las artes.

La última estadística de la contribución industrial publicada indica que existen en España 412 tinas de fabricación de papel y cartón, y sólo 69 máquinas continuas y 37 de sistema Picard, números estos últimos bien reducidos, que denotan la subsistencia de antiguos procedimientos de fabricación, hecho confirmado por la observación que hemos tenido ocasión de realizar hace pocos años en una de las regiones productoras de nuestro país, en la provincia de Tarragona, en que, á pesar de haberse introducido en casi todas las fábricas las pilas deshilachadoras y refinadoras, conservaban los antiguos batanes de mazos y no se conocían las lejiadoras mecánicas á vapor.

Las operaciones á que hay que someter las primeras materias para la elaboración del papel y cartón varían según la naturaleza de aquéllas y el mayor ó menor esmero que se observe en la fabricación; mas el principio general á que obedecen es siempre el mismo: desagregar las fibras textiles de la primera materia que se emplee, para formar con ellas, y mediante la acción del agua y de agentes químicos, de depuración unos y de apresto otros, una pasta fluida que permita filtrar dichas fibras en capa más ó menos gruesa, según el espesor que quiera darse al producto obtenido.

Empléanse en la fabricación del papel, como primeras materias, los trapos, desechos de jarcía y cordelería, alpargatas, pasta de madera, paja, esparto, desechos de papel y la celulosa obtenida por procedimientos químicos.

En la fabricación del cartón se emplean generalmente los desechos de papel, recortes de cartón, el esparto y la paja.

Concretándonos á la fabricación existente en esta capital, describiremos someramente los procedimientos que emplea, prescindiendo de los generalmente seguidos en otras regiones productoras, que utilizan diferentes primeras materias para obtener también distintos y más numerosos productos.

#### FABRICACIÓN DEL PAPEL

Sólo se elabora una clase de papel ordinario de embalar ó envolver, parecido al de estraza, en la única fábrica que existe, que es propiedad de los Sres. Viuda é Hijos de Fernández Iglesias, situado en la Quinta de la Esperanza. Dicha fábrica no funciona en la actualidad por rescisión del contrato que los referidos señores tenían celebrado con los arrendatarios de la fábrica, Sres. López y Jordá, rescisión motivada por el fallecimiento del socio Sr. Jordá, hallándose con tal motivo la fábrica en venta y accidentalmente á cargo del administrador judicial D. Felipe Martín.

En esta fábrica se utilizaban como primeras materias el papel de desecho, vulgarmente llamado papel de calle, y los recortes de cartón en pequeña cantidad.

Las operaciones á que se sometían las primeras materias eran las siguientes:

**Escogido y limpiado.**—Operación efectuada á mano por operarios que van echando y sacudiendo los trozos y recortes de papel sobre bastidores de madera con rejilla metálica, colocados horizontalmente á 80 ó 90 centímetros de altura sobre el suelo, en los cuales se separa la tierra y otros cuerpos extraños que caen por su peso á la parte inferior de dichos bastidores. Se separa el papel limpiado así, y se repite sucesivamente igual operación con nuevas cantidades de primera materia, que una vez limpia se pasa á la operación siguiente:

**Maceración,** que se efectúa amontonando los recortes de papel ya limpios en depósitos apropiados y regándoles con agua en cantidad suficiente para reblandecer el papel, disolviendo la cola que contiene; á la vez se desarrolla durante esta operación, que generalmente dura dos días, una ligera fermentación pútrida que destruye las sustancias orgánicas, fácilmente alterables, que acompañan á la primera materia.

**Malavado,** que vulgarmente se llama en las fábricas trituración.—Terminada la operación anterior, se semete la masa de papel reblandecida á la acción de los molinos malaxadores, formados por una caja cilíndrica ó tronco cónico de hierro, abierto con fondo de hierro ó piedra, dentro de cuya caja ó cuba, que lleva un eje vertical en el centro, giran y ruedan dos muelas de piedra, montadas una á cada lado de dicho eje sobre un pequeño árbol ó eje horizontal que le atraviesa. Por la acción continuada de las muelas sobre la masa de papel reblandecida se produce una desagregación de las fibras textiles de aquél, que se favorece con la adición de nueva cantidad de agua, si es necesario, obteniendo así la pasta, que pasa ya á refinarse.

**Refinación.**—Esta se efectúa en pilas refinadoras, exactamente análogas á las pilas deshilachadoras, usadas en la fabricación de papel de trapos, y que consisten en una caja de hierro de forma ovalada, dividida en sentido longitudinal, por un tabique vertical, entre cuyos extremos y los de la pila queda un espacio libre próximamente igual á la mitad del ancho de la pila, que permite la circulación de la masa líquida alrededor de dicho tabique. A un lado de éste, y en el

centro de la pila, se halla montado un cilindro de madera ó hierro fundido, de eje horizontal, en cuya superficie van montadas una serie de cuchillas paralelas al eje, igualmente espaciadas, y que pueden desmontarse fácilmente y reemplazarse por otras cuando se embotan por efecto del trabajo. Los cojinetes en que gira el eje de este cilindro permiten variar su altura en caso necesario. El fondo de la pila, por debajo del cilindro, forma dos pendientes, entre las cuales hay montada una platina fija con otra serie de cuchillas, cuyos filos están dirigidos en sentido contrario á las del cilindro, y forman un pequeño ángulo con ellas. Para funcionar la pila, se la llena de agua, se echa la pasta procedente de los molinos malaxadores, y se pone en movimiento el cilindro: la rotación de éste produce la circulación de la pasta, que llega por la pendiente menor del fondo de la pila, á pasar por entre las cuchillas del cilindro y las de la platina, las cuales desgarran las fibras textiles de la primera materia, bajando después la pasta por la pendiente mayor, para circular alrededor del tabique central de la pila, repitiéndose igual trabajo durante toda la refinación, cuya duración es de unas seis horas próximamente. Una vez terminada la refinación, queda convertida la pasta en una masa líquida que tiene en suspensión las fibrillas textiles, y que pasa ya, constituyendo la *pasta afinada*, á un depósito ó caja de gran capacidad, que alimenta la máquina continua de fabricación del papel.

**Elaboración mecánica del papel.**—La máquina en que se realiza efectúa una última depuración de la pasta, separando los granos de arena y tierra y otros cuerpos extraños que hayan podido escapar á la refinación; diluye con agua la pasta en la proporción conveniente, manteniéndola homogénea por medio de agitadores; regula automáticamente la cantidad de pasta que va cayendo en lámina delgada sobre la forma, que es una tela metálica sin fin, dotada de movimientos de avance y laterales para producir el filtrado de las fibras; la pasta, al marchar sobre la forma en su movimiento de avance, abandona parte del agua que contiene; pasa después por entre cilindros recubiertos de bayeta que comprimen la hoja de papel ya formada, haciéndole perder el exceso de agua que aun contiene, efecto de lo cual va adquiriendo mayor consistencia; por último, pasa á secarse sobre cilindros huecos calentados á vapor, obteniéndose ya el papel seco que se enrolla y se corta mecánicamente al tamaño en que se da á la venta.

Terminan las operaciones de fabricación con el *contado* del papel, que efectúan á mano operarias, á la vez que separan las hojas que hayan podido resultar defectuosas.

La mencionada fábrica cuenta con los siguientes elementos:

- Un generador tubular de vapor, sistema Naeyer, de 60 caballos.
- Un motor horizontal de vapor con condensación, de 60 caballos.
- Dos molinos malaxadores.
- Cuatro pilas refinadoras.
- Una máquina continua de elaboración del papel, de 2<sup>m</sup>, 10 de ancho.
- Una máquina cortadora.

Hay además otros artefactos inutilizados, como son: un generador de vapor, dos pilas refinadoras y una máquina continua de elaboración de papel, de 1<sup>m</sup>, 10 de ancho.

Empleábanse en la expresada fábrica como primeras materias, según hemos dicho, los desechos de papel y una pequeña cantidad de recortes de cartón. La pérdida originada por las operaciones de fabricación puede fijarse en un 25 por 100 del peso de las primeras materias empleadas. El precio á que se adquirían éstas era el de 3 pesetas los 100 kilogramos por término medio, elaborando 100 kilos de papel por día de once horas de trabajo, siendo la duración de éste de trescientos días al año.

**COSTO DE LA PRODUCCIÓN**

Primeras materias.	Pesetas.
Se empleaban por día 1.330 kilos de papel de desecho, y por tanto, en los trescientos días laborables del año, el consumo de primeras materias sería de 1.330 X 300 = 399.000 kilos, que al precio medio de 3 pesetas los 100 kilos, importan en total.....	11.970
<b>MANO DE OBRA</b>	
<i>Escogido y limpiado.</i>	
12 operarias; jornal, 1 peseta; en los trescientos días.....	3.600
<i>Maceración.</i>	
2 operarios; jornal, 2'25 pesetas; en los trescientos días.....	1.350
<i>Malaxado.</i>	
2 operarios; jornal, 2'25 pesetas; en los trescientos días.....	1.350
<i>Refinación.</i>	
2 operarios; jornal, 2'50 pesetas; en los trescientos días.....	1.500
<i>Elaboración del papel.</i>	
1 conductor de la máquina continua; jornal, 4 pesetas.....	1.200
2 ayudantes; jornal, 3 pesetas; en los trescientos días.....	1.800
1 aprendiz; jornal, 1'75 id.; en los trescientos días.....	525

	Pesetas.
<i>Cortado.</i>	
1 operario; jornal, 3 pesetas; en los trescientos días.	900
6 operarias; jornal, 1 id.; en los trescientos días..	1.800
<i>Contado.</i>	
2 operarias; jornal, 1'125 pesetas; en los trescientos días.....	675
<i>Enfardado.</i>	
1 mozo enfardador; jornal, 2'50 pesetas; en los trescientos días.....	750
<i>Generador y motor.</i>	
1 maquinista; jornal, 6 pesetas; en los trescientos días.....	1.800
1 fogonero; jornal, 4 id.; en los trescientos días....	1.200
1 ayudante; jornal, 2'50 id.; en los trescientos días.	750
Importe total de la mano de obra.....	19.200

**GASTOS GENERALES**

Alquiler de la fábrica, según contrato que tenían celebrado los Sres. López y Jordá con los propietarios de la fábrica.....	3.000
Derechos de servidumbre de aguas del Lozoya....	500
Combustible: siendo la fuerza empleada de 60 caballos de vapor, y consumiendo el generador 2'25 kilos de hulla por caballo-hora, el consumo de hulla por día de once horas sería de 60 X 2'25 X 11 = 1.485 kilos, y en los trescientos días sería de 1.485 X 300 = 445.500, kilos que al precio medio de 36 pesetas tonelada, importan.....	16.038
Engrase: se consumían por término medio 3 kilos de aceite común y 1 kilo grasa especial para válvulas, que á los precios de 1 peseta y 1'25 respectivamente, importan por día 4'25 pesetas, y en los trescientos días del año.....	1.275
Reposición de órganos de máquinas, paños, telas y mangones, teniendo en cuenta su duración... Gastos de servidumbre de un carro de transporte facilitado por los propietarios de la fábrica, á 2'50 pesetas diarias, según contrato.....	912'50
Jornal de un guarda de la fábrica: 2'50 pesetas diarias; en los trescientos sesenta y cinco días del año.....	912'50
Jornal de una portera de la fábrica: 1 peseta diaria; en los trescientos sesenta y cinco días del año..	365
Gastos de escritorio.....	600
Asignación para gastos de manutención de los socios Sres. López y Jordá, que tenían á su cargo la dirección, administración y contabilidad de la fábrica.....	6.000
Total de gastos generales.....	31.283

**RESUMEN DE GASTOS**

Por primeras materias.....	11.970
Por mano de obra.....	19.200
Por gastos generales.....	31.283
Total de gastos.....	62.453

**VALOR DE LA PRODUCCIÓN**

Producía la fábrica por día de once horas de trabajo 1.000 kilos de papel de embalar ó envolver, cuyo precio de venta era de 25 pesetas los 100 kilos; por tanto, la producción total en los trescientos días laborables del año sería de 300.000 kilos, y su valor de.....	75.000
La utilidad obtenida por año sería, pues, la siguiente:	
Valor de la producción.....	75.000
A deducir: costo de la producción.....	62.453
Utilidad líquida.....	12.547

que representa el 16'72 por 100 del valor de la producción. La utilidad referida al decímetro lineal de ancho de la máquina continua de elaboración del papel es de 597 pesetas 47 céntimos en este caso.

**FABRICACIÓN DEL CARTÓN**

En las fábricas existentes en esta capital se emplean como primeras materias para esta industria las mismas que en la anteriormente descrita, y las operaciones de fabricación á que se someten son iguales que las enumeradas en la fabricación del papel hasta obtener la pasta refinada.

Las fábricas que emplean tinas para la elaboración del cartón á mano no practican la refinación de la pasta, limitándose á prolongar más la duración del malaxado en los molinos.

**Elaboración del cartón á mano.**—La pasta malaxada y convenientemente diluída en agua se pasa á las tinas, que son cubas de madera de forma rectangular ú ovalada, de las cuales va sacando un operario con la forma, que en este caso es una rejilla metálica fuerte de hierro ó latón, con su bastidor de madera, del tamaño que se da á las hojas de cartón, la cantidad de pasta necesaria para formar cada hoja de éste; iguala á mano la superficie de la hoja formada, á la vez que separa los cuerpos extraños que pueda contener la pasta, y la hoja de cartón formada así, blanda y húmeda aún, tan pronto como ha escurrido el exceso de agua que contiene, se coloca sobre una bayeta, se cubre con otra, se repite la operación y se coloca otra hoja de cartón sobre la bayeta que cubre la anterior; sobre ésta otra bayeta, y así se sigue hasta formar una pila, que se somete á la acción de una prensa para escurrir por completo el agua, poniéndose luego á secar las hojas de cartón al aire libre. Después se efectúa el satinado á máquina entre cilindros de hierro, y por último, el recortado de las hojas con la guillotina y el empaquetado.

**Elaboración mecánica del cartón.**—La pasta malaxada y refinada en las pilas, iguales á las que se emplean en la fabricación del papel, pasa á un depósito, donde se le adiciona la cantidad necesaria de agua, sirviendo este depósito para alimentar la máquina continua. Esta, lo mismo que la de la fabricación de papel, efectúa una última depuración de la pasta, regula la cantidad de ésta, que va depositándose sobre la forma, y que en su marcha sobre ella pierde parte del agua que contiene, pasando después por entre rodillos de presión recubiertos de bayeta que quitan mayor cantidad de agua á la pasta de la hoja de cartón así formada; que si la máquina tiene recador; pasa en seguida por entre los cilindros secadores y después por los satinadores que puede tener la misma máquina, cortándose, por último, la hoja de cartón al salir de la máquina continua á las dimensiones usuales.

Si la máquina carece de secador, como ocurre con la única que existe en esta capital, entonces se da á la lámina de pasta en la forma mucho menos espesor, resultando en este caso que lo que se obtiene es una hoja de papel gruesa, la cual se va arrollando sobre un tambor de bastante diámetro, recubierto de bayeta ó fieltro, sobre el cual ejercen presión uno ó dos rodillos recubiertos también, y cuando el número de capas ú hojas de papel superpuestas es suficiente para dar al cartón que su conjunto forma el espesor necesario, se para la máquina, se corta según una generatriz el cilindro de cartón formado, se separa del tambor y funciona de nuevo la máquina, repitiéndose iguales operaciones.

El cartón así obtenido se pone á secar al aire libre, como en la elaboración á mano, y, por último, se satina á máquina, se corta y almacena ó empaqueta para la venta.

Las fábricas de cartón que existen en esta capital son tres: la de D. Antonio Prado, situada en la calle de las Peñuelas, número 11, que efectúa la elaboración mecánica del cartón empleando una máquina continua, sin secador, de 1<sup>m</sup>, 10 de ancho; la de D. Jaime Pérez, situada en el paseo de las Acacias, núm. 31, que elabora el cartón á mano empleando cuatro tinas, dos de su propiedad y dos alquiladas, y la de Don Carlos Bedia, situada en la calle de Magallanes, núm. 24, que sólo tiene dos tinas.

Las tres fábricas indicadas emplean como primera materia los desechos de papel y recortes de cartón, elaborando solamente cartón ordinario, al que dan diferentes groesos, según la aplicación á que se destina.

Ninguna de dichas fábricas puede considerarse como modelo, por adolecer de grandes defectos su instalación, que está hecha en reducidos locales, empleando máquinas antiguas y generadores que, por su estado de uso, consumen más combustible que el necesario para desarrollar la fuerza que consumen las máquinas que accionan. Entre estas fábricas, la del Sr. Bedia es tan pobre, que en un solo local de reducidísima capacidad se hallan agrupadas las tinas, fuentes, satinadoras, molino malaxador, un motor de gas, báscula para pesar primeras materias, almacén de éstas y de producto elaborado, utilizándose para el secado de los cartones la vía pública.

Tomaremos, pues, para el cálculo económico de la industria en cada caso, como tipo de fábricas, instalaciones con iguales elementos de producción que los de las dos primeras citadas, pero suponiéndolas en marcha normal y en buen estado de servicio todas sus máquinas.

**Fabricación del cartón á mano.**—Suponemos una instalación análoga á la de D. José Jaime Pérez, dirigida y administrada por su dueño, como lo está ésta, y que cuente con los siguientes elementos:

- Un generador y un motor de vapor de cuatro caballos.
- Dos molinos malaxadores.
- Cuatro tinas, con sus correspondientes prensas.
- Dos máquinas satinadoras.
- Una guillotina de mano.
- Una fábrica con estos elementos puede producir, por término medio, al día de once horas de trabajo, 800 kilos de cartón ordinario, lo que equivale á una producción media de 200 kilos por tina en cada día.

La duración del trabajo la suponemos siempre de trescientos días al año.

Primeras materias.	Pesetas.
Empleando los desechos de papel y recortes de cartón y calculándole una pérdida de un 25 por 100, se consumirán por día 1.066 kilos, y al año de trescientos días, 1.066 X 300 = 319.800 kilos, cuyo precio medio puede fijarse en 3'50 pesetas los 100 kilos, y que importarán, por tanto.....	11.193
<b>MANO DE OBRA</b>	
<i>Escogido y limpiado.</i>	
10 operarios; jornal, 1 peseta; en trescientos días.....	3.000
<i>Maceración.</i>	
1 operario; jornal, 2'25 pesetas; en trescientos días.....	675
<i>Malaxado.</i>	
2 operarios; jornal, 2'25 pesetas; en trescientos días.....	1.350
<i>Elaboración del cartón, trabajo de las tinas y prensas.</i>	
4 operarios; jornal, 4'50 pesetas; en trescientos días.....	5.400
4 ayudantes; jornal, 2'50 pesetas; en trescientos días.....	3.000

	Pesetas.
<b>Satinado y cortado.</b>	
2 operarios; jornal, 1'25 pesetas; en trescientos días.....	750
4 operarios; jornal, 1 peseta; en los trescientos días.....	1.200
<b>Enfardado.</b>	
1 mozo enfardador; jornal, 2'50 pesetas; en trescientos días.....	750
<b>Generador y motor.</b>	
1 maquinista fogonero; jornal, 4 pesetas; en trescientos días.....	1.200
Importe total de la mano de obra.....	17.325
<b>GASTOS GENERALES</b>	
Amortización del capital fijo; 5 por 100 del valor del edificio y de la maquinaria, apreciado en 44.000 pesetas.....	2.200
Derechos de servidumbre del agua del Lozoya....	200
Combustible: siendo la fuerza empleada de cuatro caballos de vapor, puede estimarse que consume el generador 2'50 kilos de hulla por caballo-hora; consumirá, pues, al día de once horas de trabajo $4 \times 2'50 \times 11 = 110$ kilos, y en los trescientos días, 33.000 kilos de hulla, que al precio de 36 pesetas tonelada, importan.....	1.188
Engrase, limpieza y reparación de máquinas....	750
Gastos de manutención de una caballería para arrastre de un carro de transporte, á 2 pesetas diarias.....	730
Gastos de escritorio.....	300
Asignación para gastos de manutención del fabricante encargado de la dirección, administración y contabilidad de la fábrica.....	3.000
Total de gastos generales.....	8.368
<b>RESUMEN DE GASTOS</b>	
Por primeras materias.....	11.193
Por mano de obra.....	17.325
Por gastos generales.....	8.368
Total de gastos.....	36.886
<b>VALOR DE LA PRODUCCIÓN</b>	
Siendo la producción diaria de 800 kilos de cartón, en los trescientos días del año será de 240.000 kilos, que al precio de 17 pesetas los 100 kilos á que se vende, importarán.....	40.800
La utilidad obtenida será, pues, la siguiente:	
Valor de la producción.....	40.800
A deducir: costo de la producción.....	36.886
Utilidad líquida.....	3.914
que representa el 9'59 por 100 del valor de la producción.	
La utilidad por cada tina de fabricación será de $\frac{3.914}{4} = 978'50$ pesetas en este caso.	
<b>Fabricación mecánica del cartón.</b> — Suponemos una instalación análoga á la de D. Antonio Prados, dirigida y administrada también por su dueño, como lo está ésta y que cuenta con los siguientes elementos:	
Un generador y un motor de vapor de 16 caballos.	
Un diablo ó loto para la limpieza de primeras materias.	
Dos molinos malaxadores.	
Una pila refinadora.	
Una máquina continua, sin secador, de 1'10 de ancho.	
Una cortadora de mano y otra mecánica.	
Una fábrica con estos elementos puede producir de 600 á 650 kilos de cartón, según los gruesos, en cada día de once horas de trabajo; tomaremos como término medio de la producción 625 kilos al día, empleando las mismas primeras materias que para la fabricación á mano; esto es, los desechos de papel y recortes de cartón. La pérdida asignada por las operaciones de fabricación puede fijarse en un 25 por 100 del peso de las primeras materias empleadas, según hemos dicho ya.	
La duración del trabajo la suponemos de trescientos días al año.	
<b>COSTO DE LA PRODUCCIÓN</b>	
<b>Primeras materias.</b>	
Dadas las que se emplean en esta industria y fijadas en un 25 por 100 las pérdidas, se consumirán por día 833 kilos, y en los trescientos días laborales del año, $833 \times 300 = 249.900$ kilos, que al precio medio de 3'50 pesetas los 100 kilos, importan.....	8.746'50
<b>MANO DE OBRA</b>	
<b>Escogido y limpiado.</b>	
8 operarias; jornal, una peseta; en los trescientos días.....	2.400
<b>Maceración.</b>	
1 operario; jornal, 2'25 pesetas; en los trescientos días.....	675
<b>Malaxado.</b>	
2 operarios; jornal, 2'25 pesetas; en los trescientos días.....	1.350
<b>Refinación.</b>	
1 operario; jornal, 2'50 pesetas; en los trescientos días.....	750

	Pesetas.
<b>Elaboración del cartón en la máquina.</b>	
1 operario conductor de la máquina; jornal, 3 pesetas, en los trescientos días.....	900
2 operarias auxiliares; jornal, 1'25 pesetas; en trescientos días.....	750
<b>Satinado y cortado.</b>	
2 operarias; jornal, 1'25 pesetas; en los trescientos días.....	750
4 ídem; id., una peseta; en los trescientos días....	1.200
<b>Enfardado.</b>	
1 mozo enfardador; jornal, 2'50 pesetas; en trescientos días.....	750
<b>Generador y motor.</b>	
1 maquinista; jornal, 4 pesetas; en trescientos días.....	1.200
1 fogonero; id., 2'50 id.; en trescientos días.....	750
Importe total de la mano de obra.....	11.475
<b>GASTOS GENERALES</b>	
Amortización del capital fijo: 5 por 100 del valor del edificio y de la maquinaria, apreciados en 68.000 pesetas.....	3.400
Derechos de servidumbre de aguas del Lozoya....	200
Combustible: siendo la fuerza empleada de 16 caballos de vapor, puede estimarse que consume el generador 2'50 kilos de hulla por caballo-hora; consumirá, pues, al día de once horas de trabajo $16 \times 2'50 \times 11 = 440$ kilos, y al año de trescientos días laborales, $440 \times 300 = 132.000$ kilos de hulla, que al precio medio de 36 pesetas tonelada, importan.....	4.752
Engrase, limpieza y reparación de máquinas....	900
Gastos de manutención de una caballería para arrastre de un carro de transporte, á 2 pesetas diarias.....	730
Gastos de escritorio.....	450
Asignación para gastos de manutención del fabricante, encargado de la dirección, administración y contabilidad de la fábrica.....	3.000
Total de gastos generales.....	13.432
<b>RESUMEN DE GASTOS</b>	
Por primeras materias.....	8.746'50
Por mano de obra.....	11.475
Por gastos generales.....	13.432
Total de gastos.....	33.653'50
<b>VALOR DE LA PRODUCCIÓN</b>	
Siendo la producción diaria de 625 kilos de cartón, en los trescientos días será de $625 \times 300 = 187.500$ kilos, que al precio medio de 20 pesetas los 100 kilos, á que se vende el cartón de máquina, importarán.....	37.500
La utilidad obtenida será, pues, la siguiente:	
Valor de la producción.....	37.500
A deducir: costo de la producción.....	33.653'50
Utilidad líquida.....	3.846'50
que representa el 10'25 por 100 del valor de la producción.	
La utilidad referida al decímetro lineal de ancho de la máquina de elaboración del cartón es de $\frac{3.846'50}{4} = 961'625$ pesetas en este caso.	
La limitada utilidad calculada para la industria de fabricación de cartón depende especialmente de la competencia establecida entre las fábricas, pues como se ve, los precios de venta son reducidos.	
Es evidente que si la duración del trabajo fuese de veinticuatro horas, la utilidad se aumentaría notablemente, pues no por ello sufren aumento algunos de los gastos generales, si bien habría que tener en cuenta el que originaría el alumbrado.	
La sucinta descripción hecha de las fábricas que existen en esta capital indica bien claramente que no es este punto productor, lo cual justifican las desfavorables condiciones que reúne y que indicamos al principio; razón por la cual no puede dar idea exacta la industria descrita del estado de desarrollo que ha alcanzado este ramo de fabricación en los puntos productores de nuestro país, que se hallan principalmente en las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Alicante y Valencia.	
Mas si se compara el estado de esta industria en nuestro país con el que ha alcanzado en el extranjero, no puede menos de reconocerse que nuestra nación, que fué la primera de Europa en que se estableció la fabricación del papel, utilizando como primeras materias los trapos, industria que implantaron los árabes en el antiguo reino de Valencia, no figura hoy á la cabeza de los países productores, habiéndola adelantado notablemente Inglaterra, Alemania y Francia, nación ésta en la que existen fábricas tan importantes como la de Essonne, que produce 4.000 toneladas de papel al año.	
Pero no puede perderse de vista que en nuestro país las primeras materias para esta industria resultan más caras por la escasez de trapos, debida á nuestra escasa población y á ser mucha parte de ella rural, que conserva durante mucho tiempo las ropas, y que, por lo tanto, consume y desecha poco; que no disponemos de maderas en condiciones de explotación	

económica por falta de vías de comunicación, y que los gastos generales son mayores en nuestro país por el encarecimiento de la mano de obra y del combustible que tenemos que importar en grandes cantidades, todo lo cual hace que se necesite mayor capital para el desarrollo de la industria, encareciéndose por consiguiente la producción.

Madrid 30 de Octubre de 1899. — El Ingeniero industrial, Manuel Delgado.

Es copia. — El Director general, Angel G. de la Peña.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.333 pesetas 30 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto de 1898-99 en ejercicio, y de pesetas 7.499'97, sobrantes de la subasta celebrada el día 31 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.		
110	D. Pedro Dario Molinas y Celma	Teruel	37	1	5	7	20	17	6	11	22	1886	»
111	José Gálvez Alarcón	Sevilla	43	10	11	8	»	13	10	26	5	1886	»
112	Francisco Colombo y Carrasco	Huelva	30	1	4	1	19	13	10	19	15	1886	»
113	Julio Secura Boix	Castellón	49	11	10	4	18	34	»	27	1.	1886	»
114	Eduardo Joaquín del Todo y Pont	Valencia	67	11	13	9	28	29	4	»	3	1886	»
115	José Torres Sepúlveda	Málaga	30	10	5	2	»	13	9	2	28	1886	»
116	José Serra y Oliva	Gerona	33	5	6	5	»	15	9	16	4	1886	»
117	Ireneo Jiménez Martínez	Burgos	34	11	»	6	27	13	8	26	19	1886	»
118	Eduardo Muñoz y Moya	Almería	48	3	10	10	3	26	3	8	26	1886	»
119	Antonio Rubio y Moreno	Madrid	30	9	4	2	»	11	7	7	9	1887	»
120	Paulino Ramiro y Pozo	Toledo	76	7	5	11	17	33	2	17	16	1887	»
121	José Pulido Pérez	Zamora	44	4	»	2	»	2	7	28	1.	1887	»
122	José Rey Ramos	Segovia	44	10	8	10	24	10	3	9	20	1887	»
123	Pelayo Ayllón García	Logroño	26	7	1	8	19	12	7	11	21	1887	»
124	Enrique Galindo y García	Madrid	31	2	8	»	7	12	6	20	1.	1887	»
125	Domingo Arturo González y Rodríguez	Madrid	30	8	2	7	4	12	6	»	11	1887	»
126	José Conesa y Casanova	Granada	36	5	9	10	6	12	6	13	18	1887	»
127	José Crespo y Nuñez	Salamanca	41	9	7	7	14	12	5	28	2	1887	»
128	Cecilio Ochoa de Echagüen y Martínez de Osaba	Alava	30	2	10	5	»	12	5	»	1.	1887	»
129	Manuel Meliá y Vilavella	Lugo	35	7	12	4	17	20	»	16	14	1887	»
130	Antonio Rubio y Pacheco	Cáceres	48	8	6	2	28	16	2	3	31	1887	»
131	Bernardo Sellarés Wallis	Barcelona	38	8	11	»	17	20	3	20	11	1887	»
132	Bernardino Aguirre y Tuesta	Madrid	37	9	9	11	»	12	2	8	1.	1888	»
133	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	Sevilla	28	8	7	2	28	12	2	20	26	1888	»
134	Juan Ferrer de Itriaga	Granada	34	10	8	8	28	16	2	6	1.	1888	»
135	José Salustiano Goytre y Blasco	Valencia	59	7	10	8	26	11	7	»	1.	1888	»
136	Julian Plaza Redondo	Cuenca	48	7	4	5	25	10	4	»	1.	1888	»
137	Juan Tegerina Villalón	Valadolid	57	5	5	11	27	8	»	23	10	1888	»
138	Tiburcio Ruedas y Jiménez	Toledo	37	7	3	11	»	11	6	10	20	1888	»
139	José María Mallol y Desaus	Tarragona	29	11	6	5	»	11	6	10	20	1888	»
140	Antonio Sicilia Ortega	Murcia	32	10	5	4	12	11	6	10	23	1888	»
141	Arsenio López Benito	Logroño	33	1	3	6	22	14	10	28	12	1888	»
142	Antonio Vázquez Ranz	Guadalajara	30	3	»	11	»	11	3	21	10	1888	»
143	Antonio Lamas y García	Zamora	43	2	5	1	27	11	3	11	20	1888	»
144	Ramón Vallejo y Echaure	Logroño	31	5	2	8	10	11	3	1	31	1888	»
145	Enrique González Calderón de la Barca	Teruel	28	4	6	5	»	11	2	17	14	1888	»
146	Francisco Alloza y Agut	Castellón	47	9	7	10	13	16	2	22	1.	1889	»
147	Francisco Fernández y Alcazar	Ciudad Real	35	9	6	5	15	10	10	5	26	1889	»
148	José Alonso Cuelo	Oviedo	30	6	4	5	11	10	10	»	1.	1889	»
149	Angel Benítez Ruiz de Pedrajas	Córdoba	34	3	»	10	19	13	9	27	5	1889	»
150	Alberto Vila y Bua	Barcelona	28	1	5	4	16	11	9	»	1.	1889	»
151	Federico Ortega Almirón	Granada	29	9	1	8	10	10	7	12	19	1889	»
152	José Antón Olivé	Madrid	27	2	»	1	»	10	6	21	10	1889	»
153	José Fernández Ledesma	Sevilla	38	»	10	6	8	10	3	8	29	1889	»
154	Diego Medina y Osuna	Córdoba	41	8	3	»	16	12	3	3	6	1889	»
155	Francisco Gómez de Toro	Logroño	39	9	10	5	4	19	6	2	23	1889	»
156	Manuel Ceta y Castro	Lugo	52	7	4	1	3	10	2	28	4	1889	»
157	Jerónimo Martínez Torres	Toledo	57	1	8	11	12	11	7	7	8	1889	»
158	Angel Prieto y Gana	León	31	1	3	3	24	4	3	17	16	1889	»
159	Marceliano Pascual y Lázaro	Segovia	34	7	7	6	19	10	1	23	8	1889	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase. . . . .	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
160	Lugarde Rancej y Gallego . . . . .	Sirve en la Intervención de Clases pasivas . . . . .	Madrid . . . . .	38	7	15	4	2	10	10	1	15	16	Diciembre . . . . .	1889		
161	Siro López García . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria . . . . .	Avila . . . . .	27	10	2	5	3	»	10	»	9	22	Enero . . . . .	1890		
162	Cayetano Cruz Calpena . . . . .	Idem en la de la de Canarias . . . . .	Canarias . . . . .	32	1	16	3	11	24	9	6	3	27	Enero . . . . .	1890		
163	Nicolás Magdalena y Pelacho . . . . .	Idem en la de la de Zaragoza . . . . .	Zaragoza . . . . .	43	4	21	7	»	»	14	4	20	25	Marzo . . . . .	1890		
164	Andrés Cotrina y Ruy-Wamba . . . . .	Idem en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre . . . . .	Zamora . . . . .	25	10	6	9	9	20	9	9	20	10	Abril . . . . .	1890		
165	Alejandro Aréchaga Rivera . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia . . . . .	Logroño . . . . .	29	11	3	5	3	14	9	8	14	17	Mayo . . . . .	1890		
166	Marcos Liarena Santos . . . . .	Idem en la de la de Vizcaya . . . . .	Burgos . . . . .	43	3	24	1	7	»	16	2	8	11	Agosto . . . . .	1890		
167	Andrés Gil Reyter . . . . .	Idem en la Intervención Central de Hacienda . . . . .	Madrid . . . . .	28	11	23	1	9	13	9	1	»	28	Agosto . . . . .	1890		
168	Braulio de la Colina Cagigal . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander . . . . .	Madrid . . . . .	38	3	22	5	11	»	13	3	25	1.º	Septiembre . . . . .	1890		
169	Jesús Sánchez Blanco y Mira . . . . .	Idem en la de la de Ciudad Real . . . . .	Ciudad Real . . . . .	40	»	16	8	10	22	8	11	22	2.º	Septiembre . . . . .	1890		
170	Ángel Mejéndez Lagarza . . . . .	Idem en la de la de Lérida . . . . .	Badajoz . . . . .	37	8	2	2	10	21	11	9	12	4	Octubre . . . . .	1890		
171	Santiago López y López . . . . .	Idem en la de la de Lugo . . . . .	Lugo . . . . .	40	6	6	9	1	»	9	3	25	6	Octubre . . . . .	1890		
172	Ricardo Ochoteco Guerbós . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Madrid . . . . .	31	2	25	7	1	»	8	11	20	11	Octubre . . . . .	1890		
173	José Salelles y Zuriarrain . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia . . . . .	Madrid . . . . .	26	5	2	6	5	»	9	3	»	1.º	Noviembre . . . . .	1890		
174	Esteban de la Lama Compadre . . . . .	Idem en la de la de León . . . . .	León . . . . .	46	5	28	2	10	6	5	5	28	27	Diciembre . . . . .	1890		
175	Enrique Morales Embil . . . . .	Idem en la de la de Avila . . . . .	Cádiz . . . . .	37	10	14	2	10	»	9	»	23	8	Diciembre . . . . .	1891		
176	Carlos Jiménez Rodríguez . . . . .	Idem en la de la de Tarragona . . . . .	Coruña . . . . .	31	10	16	5	10	19	9	»	20	11	Enero . . . . .	1891		
177	Celestino Cobian Tejo . . . . .	Idem en la de la de Pontevedra . . . . .	Pontevedra . . . . .	39	10	3	8	5	»	9	11	15	17	Enero . . . . .	1891		
178	Vicente Otero Feijoo . . . . .	Idem en la de la de Orense . . . . .	Orense . . . . .	51	11	»	»	10	20	8	11	9	16	Febrero . . . . .	1891		
179	José Díaz Sanjurjo . . . . .	Idem en la Intervención Central de Hacienda . . . . .	Valladolid . . . . .	27	8	6	»	1	»	9	8	»	5	Marzo . . . . .	1891		
180	Leonardo Bibiloni y Rosello . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares . . . . .	Baleares . . . . .	42	7	18	3	2	3	8	10	21	10	Marzo . . . . .	1891		
181	Manuel de Posadillo y Vernacci . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Santander . . . . .	27	7	29	6	10	10	8	9	18	13	Abril . . . . .	1891		
182	Tomás Ferrer y Ferrer . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza . . . . .	Huesca . . . . .	53	10	1	4	2	22	10	2	9	27	Julio . . . . .	1891		
183	Vicente Florit y Arizcun . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Madrid . . . . .	34	6	»	»	7	9	8	5	28	1.º	Agosto . . . . .	1891		
184	Julio López Fernández . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de León . . . . .	León . . . . .	28	»	16	»	10	20	4	10	24	1.º	Octubre . . . . .	1891		
185	Tomás Bello y Lirio . . . . .	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública . . . . .	Madrid . . . . .	63	8	4	»	9	20	8	3	1	31	Octubre . . . . .	1891		
186	Alberto López Ruiz . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona . . . . .	Madrid . . . . .	26	»	»	4	5	»	8	2	24	7	Noviembre . . . . .	1891		
187	José Moya Moragrega . . . . .	Idem en la de la de Lérida . . . . .	Madrid . . . . .	42	9	4	5	1	24	12	3	6	11	Noviembre . . . . .	1891		
188	Pedro Sánchez Gallardo . . . . .	Idem en la de la de Huelva . . . . .	Teruel . . . . .	23	7	29	5	10	17	8	»	19	12	Enero . . . . .	1892		
189	José Herrera y Figueras . . . . .	Idem en la de la de Canarias . . . . .	Canarias . . . . .	40	1	16	3	3	20	22	4	17	11	Febrero . . . . .	1892		
190	Eugenio de los Reyes García del Rebolter . . . . .	Idem en la de la de Málaga . . . . .	Canarias . . . . .	25	11	19	5	9	16	8	8	10	6	Abril . . . . .	1892		
191	Ángel Gómez Gamarrá . . . . .	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	Granada . . . . .	31	1	22	4	6	»	7	6	10	21	Julio . . . . .	1892		
192	Rodrigo Quirós y Martín . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Madrid . . . . .	26	10	29	5	3	5	7	3	11	20	Octubre . . . . .	1892		
193	Eduardo Asensio Alonso . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos . . . . .	Madrid . . . . .	41	7	»	4	1	21	16	8	25	14	Noviembre . . . . .	1892		
194	Desiderio Fernández Blanco . . . . .	Idem en la de la de Orense . . . . .	Burgos . . . . .	40	1	8	6	5	»	15	1	10	11	Enero . . . . .	1893		
195	Juan Aldaz y Sancho . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Orense . . . . .	38	2	3	7	»	»	7	»	»	»	»	»		
196	Elias Pérez Ubeda . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid . . . . .	Cádiz . . . . .	35	7	8	6	5	»	7	»	»	1.º	Febrero . . . . .	1893		
197	Eulalio Serrano y Aguilera . . . . .	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real) . . . . .	Almería . . . . .	31	11	19	1	11	12	4	5	19	1.º	Febrero . . . . .	1893		
198	Joaquín Fernández Argüeso . . . . .	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid . . . . .	Ciudad Real . . . . .	26	5	7	3	11	25	6	11	6	25	Febrero . . . . .	1893		
199	José Solvés y Gener . . . . .	Idem en la de la de Cádiz . . . . .	Santander . . . . .	44	1	»	»	5	»	5	2	26	9	Abril . . . . .	1893		
200	Eduardo García de Castro . . . . .	Idem en la de la de Sevilla . . . . .	Cádiz . . . . .	54	10	14	4	10	8	6	8	28	3	Mayo . . . . .	1893		
201	Baldomero Martí Oltza . . . . .	Idem en la de la de Valencia . . . . .	Sevilla . . . . .	29	11	4	1	9	»	6	7	23	8	Junio . . . . .	1893		
202	Odilo Durán Sietro . . . . .	Idem en la de la de Orense . . . . .	Valencia . . . . .	27	11	7	2	11	»	6	5	24	28	Julio . . . . .	1893		
203	Mateo Pablos Cardenosa . . . . .	Idem en la de la de Orense . . . . .	Orense . . . . .	39	4	10	4	8	13	9	2	6	12	Octubre . . . . .	1893		
204	Manuel Carretero y Novillo . . . . .	Idem en la Intervención Central de Hacienda . . . . .	Segovia . . . . .	21	4	11	1	2	10	6	3	12	19	Octubre . . . . .	1893		
205	Antonio Boralla Sánchez . . . . .	Idem en la id. id. . . . .	Málaga . . . . .	33	9	14	4	9	9	6	3	9	22	Octubre . . . . .	1893		
206	Santiago Garrido y Albiñana . . . . .	Idem en la Intervención de Clases pasivas . . . . .	Sevilla . . . . .	20	7	9	3	1	»	6	2	»	1.º	Diciembre . . . . .	1893		
207	Vicente Samped Cortés . . . . .	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado . . . . .	Burgos . . . . .	47	9	15	2	2	12	25	8	18	16	Enero . . . . .	1894		
208	Francisco Rubió y Moreno . . . . .	Idem en la de la de Santander . . . . .	Alicante . . . . .	31	»	20	»	5	10	8	11	23	8	Febrero . . . . .	1894		
209	Arturo Fernández Navarro . . . . .	Idem en la Intervención de las Minas de Almadén (Ciudad Real) . . . . .	Madrid . . . . .	36	3	3	3	8	»	14	11	10	28	Febrero . . . . .	1894		
210	Moisés Fernández García . . . . .	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño . . . . .	Murcia . . . . .	23	1	21	3	4	13	5	10	2	30	Marzo . . . . .	1894		
211	Antonio Sánchez Pinto . . . . .	Idem en la de la de Cádiz . . . . .	Madrid . . . . .	28	1	23	»	5	12	5	9	18	13	Abril . . . . .	1894		
212	Prudencio Moya y Astondoa . . . . .	Idem en la de la de Guadalupe . . . . .	Jaén . . . . .	28	8	10	»	3	13	5	9	6	25	Abril . . . . .	1894		
213	Joaquín Verdugo Molina . . . . .	Idem en la de la de Málaga . . . . .	Cuba . . . . .	22	4	25	»	7	»	5	8	»	1.º	Junio . . . . .	1894		

(Se continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de ascenso y traslado en la «Gaceta de Madrid» el 12 de Febrero próximo pasado. (1)

Lista de las aspirantes al concurso de traslado á las Escuelas elementales de niñas de Mejorada, San Martín de Pusa, El Toboso, Miguel Esteban, Santa Cruz del Retamar, Quero, Perzuna, Priego, Provenio, Torrejuncillo del Rey, Las Mesas, Prádena, Belmonte de Tajo, Carabanchel Alto, Carabaña, Valdemoro y Auxiliares de igual clase de Valdepeñas y Alcázar de San Juan.—Sueldo 825 pesetas.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO DEL TÍTULO	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D.ª María del Carmen Jiménez López..	3	8	14	Superior....	21	8	8	2.000	Una Auxiliaría de Escuela superior de niñas de Madrid.....	»
2	Eugenia Vallesa y Vela.....	16	8	14	Idem.....	22	3	16	1.100	Una Escuela elemental en Pedro Bernardo (Ávila).	»
3	Francisca Manero y Zazo.....	14	10	»	Idem.....	14	10	»	1.100	Una íd. íd. en Almunia de Doña Godina (Zaragoza).	»
4	Esclavitud Porto Vázquez.....	12	9	17	Idem.....	12	9	17	1.100	Una íd. íd. en Sanxenjo (Pontevedra).....	»
5	Juana Navarro y Lisboa.....	4	3	»	Idem.....	23	»	13	1.100	Una íd. íd. en Castril de la Peña (Granada).....	»
6	María del Pilar Santos Madrid.....	3	11	5	Idem.....	15	4	4	1.100	Una Auxiliaría íd. en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).....	»
7	María del Carmen Ortiz de Pinedo y Garrido.....	3	1	26	Idem.....	3	1	26	1.100	Una íd. íd. en Valdepeñas (Ciudad Real).....	»
8	Basilia Ruiz Torralva.....	1	»	18	Elemental..	29	9	23	1.100	Una Escuela íd. en Colmenar de Oreja (Madrid)...	Procede su exclusión por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña, como previene el art. 25 del reglamento vigente, y por no hacer en su instancia la declaración que previene la instrucción 8.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.
9	Josefa Vázquez Naranjo.....	27	5	2	Idem.....	30	5	15	825	Una íd. íd. en Cabezas Rubias (Huelva).....	»
10	Purificación Caloc y Rasi.....	27	4	8	Superior....	27	4	8	825	Una íd. íd. en Nonaspe (Zaragoza).....	Procede su exclusión por no hacer la declaración en su hoja de servicios sobre todos los extremos que exige el párrafo segundo del art. 25 del reglamento vigente.
11	Juana Sanz de Buruada y Muro...	25	5	16	Idem.....	25	5	16	825	Una íd. íd. en Navarrete (Logroño).....	»
12	María Neila del Río.....	20	7	15	Elemental..	21	10	12	825	Una íd. íd. en Almazán (Soria).....	Procede su exclusión por no hacer la declaración prescrita en la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899 en el documento que la misma exige.
13	Fulgencia Prada y Marcos.....	19	9	29	Superior....	19	9	29	825	Una íd. íd. en Bernardos (Segovia).....	»
14	Matilde Villa y Díaz.....	19	»	8	Elemental..	19	»	8	825	Una íd. íd. en Herrera de Camargos (Santander)..	Procede su exclusión por estar sujeta á las responsabilidades de un expediente gubernativo, según la interesada declara en su hoja de servicios, y por no hacer por completo la declaración que exige la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.
15	Isabel González Robles.....	18	5	23	Superior....	18	5	23	825	Una íd. íd. en San Pablo (Toledo).....	»
16	Andrea Hernández Muñoz.....	18	4	25	Idem.....	18	4	25	825	Una íd. íd. en Salmoral (Salamanca).....	»
17	María del Carmen Martínez Mendizábal.....	18	3	14	Idem.....	18	3	14	825	Una íd. íd. en Candeleda (Ávila).....	»
18	Isidora Rambal y Riezu.....	17	10	29	Idem.....	17	10	29	825	Una íd. íd. en Torrejón de Velasco (Madrid).....	»
19	Aniceta Santos García.....	17	9	17	Idem.....	17	9	17	825	Una íd. íd. en Navalcán (Toledo).....	»
20	Antonia Ranedo y García.....	16	6	19	Idem.....	16	6	19	825	Una íd. íd. en Almonacid (Toledo).....	»
21	Catalina Rodríguez Tenorio.....	15	10	2	Idem.....	15	10	2	825	Una íd. íd. en Nombela (Toledo).....	»
22	María Palomero y Fraile.....	15	2	6	Idem.....	16	»	29	825	Una íd. íd. en El Pardo (Madrid).....	»
23	Felisa Rubio y Morlanes.....	14	5	24	Idem.....	14	5	24	825	Una íd. íd. en Maluenda (Zaragoza).....	»
24	Enriqueta Ros Barrientos.....	14	5	14	Idem.....	14	5	14	825	Una íd. íd. en Used (Zaragoza).....	»
25	María Joaquina Gil y Herrero.....	14	3	28	Idem.....	14	3	28	825	Rehabilitada.....	»
26	Josefa Alcázar y Valcanera.....	13	11	25	Elemental..	15	3	17	825	Una Escuela elemental en Peñascosa (Albacete)...	»
27	Emilia Rico y de Castro.....	13	10	6	Superior....	13	10	6	825	Una íd. íd. en Puente la Reina (Navarra).....	»
28	Cándida Ibáñez Herrero.....	13	4	5	Idem.....	13	4	5	825	Una íd. íd. en Treviana (Soria).....	Procede su exclusión por no hacer la declaración que exige la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.
29	Luisa Ortigosa Lorite.....	12	10	25	Idem.....	12	10	25	825	Una íd. íd. en Ojén (Málaga).....	»
30	María Sanz Calama.....	12	8	24	Idem.....	12	8	24	825	Una íd. íd. en Matilla de los Caños (Salamanca) ..	»
31	Joaquina Fernández Rubio y Megía	12	2	1	Idem.....	12	2	1	825	Una íd. íd. en Maestanza (Ciudad Real).....	»
32	Francisca González Ortiz.....	11	9	26	Elemental..	14	10	»	825	Una íd. íd. en Cañameros (Cuenca).....	»
33	Julia Palomero Gutiérrez.....	11	8	14	Superior....	11	8	14	825	Una íd. íd. en Rinconada (Sevilla).....	»
34	Clara Heras Aviñón.....	11	7	27	Elemental..	11	7	27	825	Una íd. íd. en Belinchón (Cuenca).....	»
35	María López Medina.....	11	3	6	Superior....	11	3	6	825	Una íd. íd. en Valle de Matamoros (Badajoz) .....	»
36	Petra García y Serrano.....	10	11	21	Idem.....	10	11	21	825	Una íd. íd. en Villaverde (Madrid).....	»
37	María Consuelo López Mendoza...	10	11	19	Idem.....	11	1	29	825	Una íd. íd. en Villanueva de la Jara (Cuenca)....	»
38	Amalia Alvarez Gutiérrez.....	10	8	14	Normal....	10	8	14	825	Una íd. íd. en Galapagar (Madrid).....	»
39	Feliciana Sánchez Ledesma.....	10	2	25	Superior....	10	2	25	825	Una íd. íd. en Palacios Rubios (Salamanca) .....	»
40	María Josefa Tornel Seín.....	9	8	23	Idem.....	9	8	23	825	Una íd. íd. en Villa del Prado (Madrid).....	»
41	Francisca Cebrián Díez.....	9	8	4	Idem.....	9	8	4	825	Una íd. íd. en Sepúlveda (Segovia).....	»
42	María de Loreto García y Luengo.	9	3	16	Idem.....	9	11	4	825	Una íd. íd. en Villar del Pedroso (Cáceres).....	»
43	Isabel Andrades Fuste.....	8	8	14	Idem.....	8	8	14	825	Una íd. íd. en Puebla de Obando (Badajoz) .....	»
44	Carmen Penche Cardenoso.....	8	7	26	Idem.....	8	11	6	825	Una íd. íd. en Campo Real (Madrid).....	»
45	Rosa Cortés García.....	8	2	2	Idem.....	8	2	2	825	Una íd. íd. en Aldeanueva de Ebro (Logroño)....	»
46	Francisca Cuevas Martínez.....	7	8	17	Idem.....	7	8	17	825	Una íd. íd. en Piornal (Cáceres).....	»
47	Manuela Barrera Rodríguez.....	7	8	13	Idem.....	11	4	26	825	Una íd. íd. en Pulianos (Granada).....	»
48	Baldomera Valcárcel y Encinas...	7	7	13	Elemental..	7	7	13	825	Una íd. íd. en Casas de Haro (Cuenca).....	»
49	María Fernández Millán.....	7	3	12	Idem.....	7	3	12	825	Una íd. íd. en Ojijares (Granada).....	»
50	Josefa Carrasco y Fernández.....	7	3	4	Superior....	10	5	2	825	Una Auxiliaría íd. en Ronda (Málaga).....	»
51	María del Carmen Ferrairo y Miralles.....	6	8	14	Elemental..	14	6	14	825	Una Escuela íd. en Villafranca del Cid (Castellón).	»
52	Saturina Concepción Rodríguez Blanco.....	6	8	»	Idem.....	6	8	»	825	Una íd. íd. en Orgaz (Toledo).....	No acredita estar en posesión de título profesional, si bien lo hace de haber pagado los derechos de expedición del grado superior.
53	Guadalupe S. González Mayoral..	6	6	16	Normal....	6	6	16	825	Una íd. íd. en El Molar (Madrid).....	»
54	Lucía Regina Pérez Alemán.....	6	6	9	Idem.....	6	6	9	825	Una íd. íd. en Guadamur (Toledo).....	»
55	Eugenia Barrios Tofiño.....	5	6	11	Superior....	5	6	11	825	Una íd. íd. en Ajofrín (Toledo).....	»
56	María Margarita García Pérez.....	5	6	6	Idem.....	5	6	6	825	Una íd. íd. en Brazatortas (Ciudad Real).....	»
57	María de las Nieves Aragón.....	5	6	3	Idem.....	5	6	3	825	Una íd. íd. en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).....	»
58	Teresa Blázquez Pabón.....	5	6	1	Idem.....	5	6	1	825	Una íd. íd. en Alcaudete de la Jara (Toledo)....	»
59	Adelaida Saiz y Nario.....	5	5	28	Idem.....	5	5	28	825	Una íd. íd. en Villaluenga (Toledo).....	»
60	Rosa Consuelo Alonso Benayas...	5	5	25	Idem.....	5	5	25	825	Una íd. íd. en Villaseca de la Sagra (Toledo) .....	»
61	Inés García Martínez.....	5	5	18	Idem.....	5	5	18	825	Una íd. íd. en Cabañas de Yepes (Toledo).....	»
62	Carolina Bueno Carrasco.....	5	5	14	Idem.....	5	5	14	825	Una íd. íd. en Montalbo (Cuenca).....	»
63	María del Rocío Morente.....	5	1	22	Elemental..	14	5	2	825	Una Auxiliaría íd. en Lebrija (Sevilla).....	»
64	Quintina Petra Ortigosa y Casla..	4	8	21	Superior....	6	7	5	825	Una Escuela íd. en Gascuña (Cuenca).....	»
65	Teresa Santurde Míguez.....	4	8	12	Idem.....	4	8	12	825	Una íd. íd. en Budía (Guadalajara).....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO DEL TÍTULO	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
66	María Parlo López.....	4	7	27	Superior....	4	7	27	825	Una Escuela elemental en Val de la Casa de la Jara (Cáceres).....	
67	Inés Gutiérrez y Morón.....	4	2	8	Elemental..	4	2	8	825	Una Auxiliaria id. en Don Benito (Badajoz).....	
68	Ramona Díaz Cezón.....	3	3	»	Superior....	3	3	»	825	Una Escuela id. en Perales de Tajuña (Madrid)...	
69	Dolores Aguilera y del Río.....	3	2	17	Idem.....	6	10	7	825	Una id. id. en el Barrio de Doña Carlota (Madrid).	
70	Nieves Jara y Vicente.....	3	2	14	Idem.....	3	2	14	825	Una id. id. en Salvacañete (Cuenca).....	
71	Isabel Prieto García.....	3	1	24	Idem.....	11	1	7	825	Una id. id. en Casasimarro (Cuenca).....	Procede su exclusión por no expresar en virtud de qué medio ha obtenido la Escuela que ha servido y por estar sujeta a las responsabilidades de un expediente gubernativo.
72	Joaquina López Trigo.....	3	1	20	Idem.....	3	1	20	825	Una id. id. en Buendía (Cuenca).....	Procede su exclusión por no hacer la declaración que exige la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último.
73	Nicolasa Palomar Alonso.....	2	11	3	Idem.....	2	11	2	825	Rehabilitada por orden de la Dirección general de 10 de Marzo de 1896.....	Procede su exclusión por no contar dos años de servicios en la Escuela que últimamente desempeñó, condición exigida por el art. 25 del reglamento vigente.

(Se continuará.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Primera enseñanza.**

En virtud del concurso de ascenso y traslado que fué anunciado por el Rectorado de Sevilla en el mes de Noviembre último, en conformidad á lo establecido en el tercer párrafo del art. 17 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas; esta Dirección general ha acordado expedir los nombramientos siguientes:

**POR CONCURSO DE TRASLADO**

D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, para la plaza de Maestro en propiedad de una de las Escuelas elementales de niños de Castro del Río (Córdoba), dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

D. Manuel Losada y Somoza, para la de igual clase y sueldo, de Albuera (Huelva).

D. Manuel Sánchez Becarril, para la de igual clase de Puebla de Guzmán (Huelva), dotada con 1.100 pesetas.

D. Joaquín Rodríguez Muñoz, para la de la misma clase y sueldo que la anterior, de Alcalá del Valle (Cádiz).

D. Miguel García Atencia, para la de ídem id., de Montemurro (Badajoz).

D. José Añeto Guijarro, para la de ídem id., de Guareña (Badajoz).

D. Manuel Jiménez Rodríguez, para la de ídem id., de Herrera del Duque (Badajoz).

Doña María del Amparo de la Fuente y Delgado, para la plaza de Maestra en propiedad de una de las Escuelas elementales de niñas de Castuera (Badajoz), dotada con 1.100 pesetas.

Doña María López Rincón, para la de igual clase y sueldo, de Guareña (Badajoz).

Doña María del Pilar Santos, para la de ídem id., de Monesterio (Badajoz).

**POR CONCURSO DE ASCENSO**

D. Mariano Almazán y Morante, para una plaza de Auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 1.375 pesetas.

Doña María de los Angeles Díaz y Rodríguez, para una plaza de Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Sevilla, dotada con 1.375 pesetas.

Doña Juana García Báez, para una plaza de Auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niñas de Badajoz, dotada con 1.100 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 75 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

En vista de la comunicación de ese Rectorado de 3 de los corrientes, por la que se pone en conocimiento de este Centro la imposibilidad en que, por motivos de salud, se encuentra Doña Pía Josefa Lanau, de asistir como Vocal al Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos vacantes en ese distrito universitario, y al propio tiempo se propone su sustitución por Doña María Nuviala; esta Dirección general, atendiendo á la consideración de que no sufra retraso la celebración de los ejercicios, ha resuelto relevar á la Sra. Lanau del cargo de Vocal del mencionado Tribunal de oposiciones, y nombrar para reemplazarla en el mismo á Doña María Nuviala, Maestra de párvulos de la Almunia de Doña Godina.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. Martín Rücker S. y L. Arturo Constancia, editores, vecinos de la ciudad de Valparaíso (Chile), desean introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1890.*

«Obras del R. P. Bourdaloue, S. J., traducidas al castellano.—Advento, Cuaresma y Dominicas.—Nueva edición, revisada por los Presbíteros Martín Rücker S. y L. Arturo Constancia, Profesores del Seminario de Valparaíso.—Tomos I á IV.—Valparaíso, talleres de San Vicente de Paul. 1899.—Cuatro volúmenes, de xvi-577 páginas é índice el I, 641 é índice el II, 701 é índice el III, y 688 el IV, 8.º mayor.»

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, Hinojosa.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Federico D'Yochet, vecino de Valencia, en concepto de Gerente de la Sociedad F. D'Yochet y Compañía, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación del monte denominado Pererolos, de la provincia de Castellón.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Castellón y Tarragona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta Consultiva de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Federico D'Yochet para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, un proyecto de Ordenación del monte núm. 38 del Catálogo de 1852 de la provincia de Castellón, denominado Pererolos, perteneciente á la ciudad de Morella. En el caso de que el concesionario no presentase el proyecto de Ordenación dentro del plazo fijado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía. El concesionario deberá presentar la copia del indicado proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo que se le señale al comunicarle la aprobación del mismo.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Castellón y Tarragona hará, á los fines de la autorización, entrega al peticionario ó a quien en el acto lo represente legalmente del monte referido, recorriendo los perímetros generales que la comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª Los estudios para la formación del proyecto se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección 1.ª de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que creyere conveniente.

5.ª La aprobación del proyecto de Ordenación se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

6.ª Aprobado que sea el proyecto de Ordenación, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos primarios correspondientes al primer período, bajo el precio de 8 pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, y de una peseta el estéreo de leñas gruesas.

7.ª En cada uno de los años que comprende el primer decenio del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer decenio á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto al terminar el primer decenio.

8.ª Ninguna persona distinta del peticionario, ó quien le represente, podrá presentarse como posterior en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento de tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

9.ª A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio del monte anteriormente expresado, prestará una fianza de 319'92 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el pro-

yecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará, como garantía de sus ofertas, el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos primarios que se hayan de utilizar durante el primer período que en el proyecto se fijan, valorados dichos productos con arreglo á la condición 6.ª

10. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

11. El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición por el que resulte rematante.

12. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quiera establecer en el monte objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquel habrá de ser realizado.

13. El concesionario de los estudios podrá derribar, previa la autorización del Ingeniero encargado de la comprobación, los árboles tipos que elija como necesarios para la práctica de las operaciones dendrológicas que la inventariación del vuelo arbóreo demanda.

14. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración, y ceda en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaren su continuación, y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

15. Terminado el veinteno á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de indole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

16. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extienda la subasta; y

17. D. Federico D'Yochet manifestará en el plazo de quince días, á contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.—El Director general, el Barón de Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Sevilla.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

Habiéndose dispuesto, por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 28 de Marzo último, se proceda á anunciar la segunda subasta para contratar los copios de conservación de la carretera de Utrera á Villamartín (proyecto redactado en 1898 á 99), he tenido á bien señalar el día 30 del

actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 6.662 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Abril de 1900.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 9 de Abril del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Utrera á Villamartín (proyecto redactado en 1898 á 99), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letras, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 28 de Marzo último, se proceda á anunciar la segunda subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, kilómetro 31 al 59 (proyecto redactado en 1898-99), he tenido á bien señalar el día 30 del actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.018 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 11, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Abril de 1900.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 9 de Abril del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, kilómetro 31 al 59 (proyecto redactado en 1898-99), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letras, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 28 de Marzo último, se proceda á anunciar la segunda subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón (proyecto redactado en 1898-99), he tenido á bien señalar el 30 del actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.434 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposicio-

nes, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Abril de 1900.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 9 de Abril del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón (proyecto redactado en 1898-99), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 12, con fachada á la calle de Sagasta y prolongación de la de la Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 58.060-89 pesetas á que ascienden los 347-67 metros cuadrados que dicho solar comprende, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 12, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa.

La superficie del solar de que se trata es de 347-67 metros cuadrados, equivalentes á 4.477-99 pies cuadrados, y tienen sus lados: al Norte, 18-85 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; al Sur, 26-88 metros de medianería, lindante con casas de la calle de San Oropio; al Este, 4-35 metros de fachada, lindante con calle prolongación de la de la Beneficencia; al Oeste, 24-36 metros de medianería, lindante con el solar núm. 11 de esta propiedad; al Nordeste, cinco metros de fachada, chafán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompañan á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 58.060 pesetas 89 céntimos en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 22 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, plaza de Chamberí, 7, ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe, y uno de los Notarios de S. E.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base á la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el plazo de media hora en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 de la subasta, importante 2.903 pesetas 4 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en valores, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito, y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.ª, perderán el depósito provisional, que quedará en beneficio del Erario municipal.

10.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibi-

miento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiese adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos, para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia, á razón del precio que corresponde á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicada y el número de metros determinados en la condición 1.ª

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura; pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto; antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regia 3.ª, artículo 85 de la ley Municipal. Únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 12 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital en los días ....., y .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por .... (aquí la proposición en esta forma) la cantidad de .... (en letras) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José García Rodríguez, hijo de Juan y de Basilia, natural de Cenicero, en la provincia de Logroño, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos negros, pelo idem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de expenciación de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades des civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Marzo de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J.—1775

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Tiburcio de Barandilla y Suberbiola, hijo de Veremundo y de María, natural de Arroz, en la provincia de Navarra, de cincuenta y un años de edad, de oficio labrador, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos garzos, pelo entrecano, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 13 de Marzo de 1900.—Fermín Moscoso.—Jacobó Giráldez. J—1776

#### Juzgados militares

##### ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Francisco López Alvarez, hijo de José y de María, natural de Algeciras y vecino de ídem, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color trigueño, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 288 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 28 de Marzo de 1900.—Agustín Pintado.—Mánuel Sáez. 986—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Cristóbal Rivas Palao, hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Palmones y vecino de Palmones, de veintiséis años de edad, de estado casado y profesión panadero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 314 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 29 de Marzo de 1900.—Agustín Pintado.—Mánuel Sáez, Secretario. 987—M

##### BILBAO

D. Rafael Sánchez Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital Eleuterio Goicoechea Arrostequi por la falta de incorporarse a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Eleuterio Goicoechea Arrostequi, natural de Guiruburuaga, y vecindado en Lequeitio, provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio carpintero, para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente a prestar declaración en el cuartel de San Francisco de esta plaza; teniendo entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido individuo, y una vez efectuado lo conduzcan preso al Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 23 de Marzo de 1900.—Rafael Sánchez Gómez. 978—M

##### CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Benito Varela Porto, de treinta años de edad, soltero, natural de Chapa (Pontevedra), lugar de Cornado, jornalero, que en 5 de Febrero de 1899 era un operario particular de la Compañía que construye el dique seco en este Arsenal, el cual en el indicado día 5 del citado mes y año le infririó, en reyerta, una herida a Manuel Barral Iglesias, uno de sus compañeros de trabajo, y cuyo individuo disfruta libertad provisional, habiéndose ausentado de San Fernando, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para que asista al Consejo de Guerra ordinario que ha de fallar la causa que por heridas le instruyo; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado paisano Benito Varela Porto, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Arsenal y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Carraca 24 de Marzo de 1900.—José González. 979—M

##### FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la instrucción

del expediente seguido contra el soldado José López Paredes por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José López Paredes, hijo de José y de María, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Taboada, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, estado soltero, edad veintitrés años, estatura un metro 562 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea habido sea conducido a este Juzgado de instrucción por los trámites ordinarios y a mi disposición.

Dada en el Ferrol a 16 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 972—M

D. Luis Alonso Palomares, segundo Teniente de Infantería con destino en el segundo batallón del regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado destinado al expresado Cuerpo, Juan Ramón Vilas García, por haber faltado a concentración al ser llamado a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Ramón Vilas García, hijo de Vicente y de María, natural de Cortacamba, Ayuntamiento de Castriño del Valle, provincia de Orense, soltero, de veintinueve años de edad y soldado de este Cuerpo, sin que se conozcan sus señas personales, para que en el próximo término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Dolores de esta ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado a concentración al ser llamado a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ramón Vilas García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol a 22 de Marzo de 1900.—Luis Alonso. 973—M

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente seguido contra el soldado Vicente Ares Parreira por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Ares Parreira, hijo de Pedro y de María, natural de Frefulfe, Ayuntamiento de Ferreira de Valle de Oro, provincia de Lugo, estado soltero, de veintinueve años de edad, un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de que sea habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dada en Ferrol a 26 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 974—M

##### GERONA

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 57, y Juez instructor del expediente que por falta de deserción se instruye contra el soldado de este Cuerpo, José Roura Riera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Roura Riera, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Castelladrol, parroquia de Torruella, Ayuntamiento de Castelladrol, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Castelladrol, Juzgado de primera instancia de Manresa, distrito militar de Cataluña, nació en 14 de Diciembre 1879, de oficio hilador, estatura un metro 673 milímetros, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color enfermizo, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en Gerona, haciéndose responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), tanto a las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel de Santo Domingo, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 17 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Emilio García. 984—M

##### LÉRIDA

D. Guillermo Blanco Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Travesol Cabiscó del reemplazo de 1897 y cupó de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para sustituirlo a activo servicio;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Aliña (Lérida), hijo de Juan y de Josefa, de veintinueve años, cinco meses y diez y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro,

cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 23 de Marzo de 1900.—Guillermo Blanco. 985—M

##### MADRID

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción del soldado Juan Manuel Alvarez Cortés, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Manuel Alvarez Cortés, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro y 626 milímetros, señas particulares dos dientes de menos en la mandíbula superior, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil, de esta Corte, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 27 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Rafael Alés Quintana. 980—M

##### MÁLAGA

D. Juan Ximenez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por falta de incorporación a banderas al soldado de este Cuerpo Juan García García.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado perteneciente a este regimiento Juan García García, hijo de Juan y de Mariana, natural de Albacete, vecindado en Linares, provincia de Jaén, y sus señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en calidad de preso del citado individuo, poniéndolo a mi disposición.

Málaga 22 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Ximenez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 982—M

##### SALAMANCA

D. José García Garzón, Capitán de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente por falta a la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre de 1897, alistado por el pueblo de Almendra, partido de Ledesma, Bernabé Cuadrado Guerra, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en las oficinas que ocupa la zona en la cárcel pública de esta capital, dándole de plazo treinta días para su presentación desde la fecha de su publicación, y si durante dicho plazo no se presenta, se le declarará en rebeldía.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 24 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, José García.—Ante mí, el Secretario, Juan Fosas. 977—M

##### SANTANDER

D. Francisco Castaños González, Capitán del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del soldado Enrique Barrera Jara, repatriado de la isla de Cuba, perteneciente al batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1, natural de Málaga y vecindado en dicha ciudad, hijo de Francisco y de Ana, de oficio zapatero, y siendo de necesidad conocer el actual paradero de los presuntos herederos del mismo dentro del cuarto grado civil, requiero por este segundo edicto, en nombre de la ley, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, procedan a practicar las diligencias necesarias para averiguar la residencia de los padres, hermanos o parientes del expresado soldado y se dignen participarlo a este Juzgado, a los efectos procedentes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Santander a 24 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Francisco Castaños.—Ante mí, el Secretario, Manuel Pérez. 976—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, referente a la causa que se siguió en este Juzgado contra Jesús Poza Antúnez por lesiones, ha acordado que Ce-

ledonia Santos Granada, vecina de Ceclavín, cuyo actual paradero se ignora, sea citada de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana como el señalado por la vista en juicio oral de dicha causa; haciéndola saber la obligación en que está de concurrir a dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma se expide esta cédula.

Alcántara 14 de Abril de 1900.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—2649

## BORJA

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Doñate Vicente, vecino de Aranda de Moncayo, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión, con objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Hermenegildo Doñate Vicente, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Borja á 13 de Marzo de 1900.—Vicente Payueta.—Por su mandato, Teodoro Lafuente. J—1758

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Álvarez Vicente, vecino de la villa de Mallén y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión, con objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre atentado; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tomás Álvarez Vicente, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Borja á 13 de Marzo de 1900.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Teodoro Lafuente. J—1754

## CÓRDOBA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha 14 del actual, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de D. Gregorio García y García, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción de los gravámenes impuestos sobre el cortijo de Casablanca y otras fincas que se dirán, sobre que en definitiva se declararen prescritos aquéllos y se ordene á su tiempo la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad, por la presente se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de los dichos gravámenes ó censos, los cuales se relacionan en el hecho quinto de la expresada demanda del modo que sigue:

Al folio cincuenta y seis del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha 19 de Octubre de 1850, del testimonio librado en esta capital el 11 de Diciembre de 1843 por el Escribano D. Bartolomé Carrión, según el cual se adjudicaron al Sr. Marqués de Guadalcázar los bienes, dote de la capellanía fundada en la iglesia de la villa despoblada de las Cuevas por Doña María Daza, siendo sus únicos bienes un capital de censo de dos mil ducados de principal y sesenta de réditos anuales, impuesto sobre los mayorazgos de la casa de Manuel, que posee el Sr. Marqués de Guadalcázar.

Al folio cincuenta y nueve del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha 19 de Octubre de 1850, del testimonio expedido en Córdoba el 24 de Abril de 1846 por el Escribano D. Manuel Llorente y Fernández, según el cual se adjudicaron en clase de libras al Sr. Marqués de Guadalcázar los bienes, dote de la capellanía fundada en San Juan de los Caballeros por Doña Ana de Velasco, siendo su único dote un situado de treinta mil maravedís de renta en cada un año, impuesto sobre el cortijo de Casa Blanca.

Al folio trescientos veintiocho vuelto del libro treinta y cinco de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha 24 de Marzo de 1848, del expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y Escribanía de D. José María Chaparro, según el cual se adjudicaron en clase de libras al señor Marqués de Lendines los bienes, dote de la Capellanía fundada en Santa Marta por Fernando Muñoz de Molina, entre los que se encontraba un censo de diez y ocho reales y diez y ocho maravedís de renta en cada año, sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término.

Al folio quince del libro once de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 9 de Junio de 1778, de la escritura otorgada en Córdoba á 14 de Marzo de 1555 ante Alonso de Toledo, por la cual D. Alonso de Córdoba impuso un censo de dos mil cien maravedís de renta al año en favor de Doña Leonor de los Ríos, situado sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término.

Y á los folios ciento treinta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y nueve del libro noventa de Córdoba, fincas números tres mil ochocientos cincuenta y cinco, tres mil ochocientos cincuenta y seis y tres mil ochocientos cincuenta y siete, se hallan tres inscripciones, señaladas con los números dos, fecha 5 de Abril de 1873, del testimonio librado en esta capital el 25 de Septiembre de 1872 por el Notario Don José Chaparro y Espejo, según el cual, por fallecimiento de D. Isidro Alfonso de Bouza de Portugal, Marqués de Guadalcázar, se le adjudicaron á su viuda Doña Josefa Núñez de Prado y Virués de Segovia, Marquesa del mismo título, entre otros bienes, los cortijos nombrados Casa Blanca y Mocho-Bajo, Mocho-Alto y Cabeza de Vaca, situados en el término de Córdoba, expresándose en dicho testimonio que sobre to-

dos los Mayorazgos de la casa del Sr. Marqués de Guadalcázar, exceptuando el caudal de este nombre, desde el año de 1775 pesaba un censo de doce mil reales de réditos anuales por cuatrocientos mil de capital en favor del Sr. Conde de Campo Alange, hoy María Marchelina, y otro de trece mil quinientos reales anuales por cuatrocientos cincuenta mil de capital en favor del caudal de Temporalidades de Indias, subrogado en el Sr. Duque de Frías y hoy en D. Pascual Liñán.

Córdoba 16 de Abril de 1900.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Córdoba á 16 de Abril de 1900.—V.º B.º—Flor.—Licenciado Rafael Pellitero. X—724

## LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Felipe Leira Samartín, vecino que ha sido de Cortegada, Municipio de Silleda, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, á fin de asistir al juicio oral que ha de celebrarse en causa por lesiones inferidas al mismo contra Manuel Benito Rodríguez y Agustín Valiñes; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 10 de Abril de 1900.—Isaac Espinosa. J—2653

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Nogué y Rueda y D. José Caso, vecinos que fueron de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—1918

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallego Rivera, natural del Colmenar, de esta vecindad, de diez y ocho años, soltero, hijo de Antonio y Josefa, cocinero, que habitó en la calle de Bravo, núm. 2, barrio de la Trinidad, cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo rubio, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Antonio Gallego Rivera, lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1900.—J. G. de Castro.—Por mandato de S. S., José Ponce de León y Correa. J—2278

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en este día en causa sobre hurto de un mantón de Manila á José Dosado Castillo, se cita al soldado Ginés Espín Picoa, que dijo ser natural y vecino de Boloma (Murcia), y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 28 de Marzo de 1900.—El actuario, Juan de los Ríos. J—2205

## MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con motivo del fallecimiento intestado de D. Antonio Ruiz Escribano y Roncero, natural y vecino que fué de esta ciudad de Manzanares, he acordado llamar á las personas que se crean con derecho á la herencia de mencionado señor, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á reclamarlo; haciendo presente que han solicitado se les declare herederos ab intestato de mencionado D. Antonio Ruiz Escribano y Roncero, Matías y Ramón Ruiz Escribano y Roncero, hermanos de dicho finado; Ramón, Juan y Apolonia López de Pablos y Ruiz Escribano, hijos de Rosa Ruiz Escribano y Roncero, ya difunta, hermana de doble vínculo del finado D. Antonio Ruiz Escribano y Roncero; y Ramón, Eustaquio, Juan y Camila Ruiz Escribano y Rodríguez, hijos de Pedro José Ruiz Escribano y Roncero, hermano del finado D. Antonio Ruiz Escribano y Roncero.

Dado en Manzanares á 11 de Abril de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—729

## PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa

criminal de oficio por hurto de cinco caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Cándido Sánchez Vidal y José Sánchez López, los cuales fueron hurtados en la noche del 25 al 26 del actual de la dehesa sita en término de esta ciudad denominada Casas del Manco.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, así como á la detención y remisión á este Juzgado de las mismas y de la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Plasencia á 29 de Marzo de 1900.—Eugenio Estévez Bustillo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez.

## Señas de las caballerías.

De la propiedad de Cándido Sánchez Vidal: Una burra mohina, preñada y cerrada, con unos pelos blancos en la frente en forma de estrella, con un burraco como de un año y pelo rucio.

Un burro de tres años de edad y mohino.

Una burra rucia, coja y cerrada.

De la propiedad de José Sánchez:

Un burro de seis años de edad, negro, con el hocico blanco y picón, la cabeza muy gorda y sin herrar.

J—2289

## PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Ramón Gutiérrez Peco, en nombre y con poder bastante de D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, vecino de Murguía, con residencia accidental en Madrid, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de cargas de la dehesa denominada Entrambas Pelas término municipal de Navalvillar de Pela.

Admitida expresada demanda, se confiere traslado de la misma á las personas inciertas é indeterminadas que tengan interés en las inscripciones á que se refieren las cargas que después se relacionaran, así como también se confiere traslado de la referida demanda á D. Antonio Terrero, vecino que fué de Madrid, ó sus causa habientes, cuyo domicilio se ignora, emplazándoles para que en el término de treinta días, siguientes á la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos compareciendo en forma.

Según aparece del mencionado escrito demanda, el actor D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo adquirió por herencia de su padre D. Isidro Ortiz de Zárate, entre otros bienes, la referida dehesa Entrambas Pelas, cuyos linderos son: por Norte con Ejido de Pela; Sur y Este con la dehesa Cogollugo, y Oeste con propiedades de Francisco Corralisa y de varios vecinos de Orellana la Vieja y de Orellana la Sierra, hallándose inscrita dicha dehesa á nombre del D. Enrique en el Registro de la propiedad de este partido.

Primera carga.—En los antiguos libros del citado Registro de la propiedad de este partido de Puebla de Alcocer, aparece al folio 55 del libro 1.º de Navalvillar de Pela, correspondiente á la Contaduría de Hipotecas, que la referida dehesa, titulada Entrambas Pelas ó Ambas Pelas, fué hipotecada por D. Pedro González, vecino de Badajoz, en virtud de poder de Don Juan Manuel Fernández, vecino de Trujillo, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, vecino de Madrid, para asegurar la conservación del arbolado de la dehesa del Bodonal, que radica en jurisdicción de Acedera, según escritura fecha 16 de Julio, cuyo año no consta, otorgada ante el Escribano de Badajoz D. Florencio Sánchez Rastrol.

Segunda carga.—Al folio 71 del libro 12, también de los antiguos del Registro de la propiedad de este partido, aparece igualmente que la dehesa de que se trata fué hipotecada, en unión de otras dos fincas, por el Sr. Duque de Villahermosa, á favor de D. Antonio Terrero, vecino de Madrid, para asegurar el pago de doscientos cuarenta mil, cuya cantidad monetaria no consta, con interés al seis por ciento, según escritura otorgada en 28 de Octubre, cuyo año tampoco se expresa, ante D. Juan García Lamadrid, Escribano de Madrid, de la que se tomó razón con fecha 3 de Diciembre de 1859 en el folio y libro antes indicado.

Tercera carga.—En el asiento practicado con ocasión de la venta que de la mencionada dehesa hizo el Sr. Duque de Villahermosa á D. Isidro Ortiz de Zárate, aparece destinada á expresar las cargas que afectan á la finca vendida, lo siguiente:

«Ocho mil ochocientos, sin expresarse la clase de cargas de que se trata, ni por quién se impuso.» Este asiento obra al folio 117 del libro 2.º de Navalvillar de Pela de la Contaduría de hipotecas, fecha 20 de Marzo de 1862, sin que durante el tiempo transcurrido desde la adquisición se haya hecho reclamación alguna al D. Isidro Ortiz de Zárate ni á su hijo y causa habiente D. Enrique.

Y para que en el indicado término de treinta días se presenten en este Juzgado á deducir su derecho los que se crean con interés á las cargas que afecten á referidas inscripciones, verificándolo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, se publica el presente; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en providencia dictada en dicho pleito con fecha 30 de Marzo anteproximo.

Dado en Puebla de Alcocer á 5 de Abril de 1900.—Rafael Lozano.—Ante mí, Antonio Gaspar Delgado. X—726

## SACEDON

D. Rogelio Ruiz Cuvas, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Cita á Ramón Aritio, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en procedimiento criminal por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Juan Morlesin y Soto, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer.

Sacedón 5 de Abril de 1900.—Licenciado Rogelio Ruiz. J—2433

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al licenciado Andrés Mesa Medina, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Linea, habitante junto á las barracas de Lima, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta

provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los Facultativos para que informen el estado en que se encuentre de las lesiones que sufrió, y que le fueron inferidas por el procesado Manuel Zambrano Bertedor, alias Cabeza gorda, en la tarde del día 20 de Julio de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, en carta orden recibida de la Audiencia provincial, se cita al procesado Pedro Mourelo Cando y al testigo Antonio Martínez González, labradores y vecinos de la parroquia de Santa Cristina del Viso, distrito de Incio, en este partido, provincia de Lugo, para que el día 29 del entrante mes de Mayo, y hora de diez de la mañana, comparezcan en el concepto expresado ante la Audiencia provincial para asistir a las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra el Mourelo y otros cinco más por lesiones; advirtiéndoles que si no concurren les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sarría 15 de Abril de 1900.—El Escribano, Julio Alvarez. J—2662

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente se cita a los testigos Domingo Rodríguez Luna, Pedro Saco Maciñeira, vecinos que fueron de Puertomarín, y Juan María Arias Varela, de San Martín de Paradela, y ausentes en ignorado paradero, para que a las diez de la mañana del día 23 de Mayo próximo comparezcan ante la referida Audiencia con objeto de asistir como tales a las sesiones del juicio público decretado en causa seguida en este Juzgado contra Manuel Rodríguez y otros sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que otro caso incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sarría 10 de Abril de 1900.—El actuario, Hilarió Valcárcel. J—2661

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un sujeto conocido por el Parrillano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual, la tarde del 2 de Enero último, sustrajo de un vagón de la estación del ferrocarril del Norte de esta ciudad dos cajas de hierro en unión de Manuel Argüello, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y el Manuel Argüello me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Valladolid á 12 de Febrero de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García. J—1602

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Martínez, de veintiocho años, natural y vecino de Vélez Blanco, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Josefa, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado, donde se le sigue causa por el delito de hurto, y comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de orden público para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Vélez Rubio á 6 de Marzo de 1900.—Juan Quintanilla.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Ros. J—1603

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, al parecer mendigo, que falleció de muerte natural por asistolia la mañana del 27 de Febrero último en el pesebre de la casa de D. José Roma Carol, del pueblo de San Quirico de Besora, y tenía las señas siguientes: unos sesenta años, alto y fornido, pelo canoso, nariz regular, barba afeitada de algunos días, y vestía pantalón de pana color negro, chaqueta de ídem color de aceite, chaleco de lana oscuro, gorra negra, alpargatas blancas y calcetines encarnados con rayas azules, se cita y llama á las personas que puedan identificar el expresado cadáver, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, así como á los individuos de su ignorada familia, para cumplir con el precepto de l art. 109 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Vich á 6 de Marzo de 1900.—Pedro Samora.—Ante mí, Leandro Tarragó. J—1604

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Gregorio Soria Martínez, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, casado, natural de Sorihuelo, sin vecindad conocida, pero que ha residido en el pueblo de su naturaleza y en el de Chiclana, jornalero, sin instrucción, en la que he acordado la prisión provisional del mismo por no haber comparecido á los llamamientos de este Juzgado, ni justificar causa legítima que se lo impida, é ignorarse su actual paradero.

Y por lo tanto, pido, ruego y encargo á todos los señores Jueces de la Nación, funcionarios de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposi-

ción; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando al tanto cuando los suyo vea ella mediante.

Dada en Villacarrillo á 23 de Febrero de 1900.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros. J—1480

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Berdejo, confinado que fué en el penal de San José de esta capital, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 6 de Marzo de 1900.—Jenaro Barrón. De su orden, Justo Emperador. J—1644

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 78.187, 128.217, 149.340, 150.003 y 150.010, expedidos por este Banco el 5 de Diciembre de 1881, 13 de Noviembre de 1897, 16 de Octubre de 1899, 8 de Noviembre de 1899 y 8 de Noviembre de 1899, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Abril de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—730

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 96.007 expedido por este Banco el 30 de Septiembre de 1893, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Abril de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—731

Compañía general de Electricidad.

Por ser considerado como festivo el día 16 del actual, no acudieron los señores accionistas á la junta general extraordinaria que se había anunciado para dicho día.

En su virtud, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Diputación, 340, para discutir, aprobar ó desechar la proposición de venta de la Fábrica de Electricidad y Gas de Vich.

Para poder asistir, los señores accionistas tendrán que cumplir con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de los estatutos.

Barcelona 17 de Abril de 1900.—El Secretario, Manuel M. Febrer. X—732

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1899, la fijación del dividendo y la elección de Administradores.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general depositarán sus títulos con ocho días de anticipación por lo menos á dicho día 12 de Mayo, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, rue de la Chausée d'Autin, número 66, y rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 19 de Abril de 1900.—El Director, T. Padrós. X—728

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6.456, expedido por esta sucursal en 4 de Abril de 1899 á favor de D. Julián Liaño Rivas, consistente en 10 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se anuncia por tercera vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 10 de Abril de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—727

Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Existencia en efectivo, Idem en poder de Banqueros, Costo de la línea hasta la fecha, Gastos, construcción, proyecto, viajes, etc., Explanación y obras de fábrica, Tramos metálicos, Traviesas, Teléfono, Vía y asiento de vía, Trabajos extraordinarios, Talleres, Material móvil y de recambio, Expropiaciones, Estaciones y material de las mismas, Existencias, Carbones, impresos, engrases y efectos de taller, Obligaciones en cartera, Valor nominal de 2.000 obligaciones al 5 por 100, Obligaciones Almansa, Valor nominal de 8 obligaciones Almansa del donativo de D. Ernesto Vidal, Depósitos, Costo de 15 obligaciones T. B. F., serie 1.ª al 6 por 100, Capital, 15.361 acciones, á pesetas 100, Obligaciones, 2.117 obligaciones al 6 por 100, á pesetas 500, 3.000 id. al 5 por 100, á id. 500, Intereses y descuentos, Resultado de esta cuenta, correspondiente al período de construcción, Acreedores varios, Saldos á favor de varios, Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante, Saldo á su favor, Donativo de D. Ernesto Vidal, Valor nominal de 8 obligaciones Almansa, Subvención Ayuntamiento, Importe líquido de 9 plazos cobrados, Fondo de Beneficencia, Saldo acreedor de esta cuenta, Cupones pendientes de pago, Cupón acciones núm. 1, Cupones obligaciones, Ganancias y pérdidas, Utilidades anteriores, Idem en el presente ejercicio.

El Presidente-Gerente, Salvador Rabassa y Vilaret.—El Tenedor de Libros Secretario, José Lloveras y Roig. X—725

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations from 12 de la noche to 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 19 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 18, Día 19. Contains financial data for electricity and railway companies.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for debt, electricity, and railway shares.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for debt, electricity, and railway shares.

Bolsas extranjeras. Paris 18 de Abril de 1900. Table listing foreign market data for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 32'16-32'12-32'10. Paris, á la vista, beneficio, 27'80-27'75-27'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1900 official guide in pesetas: Primera clase 20, Segunda Idem 12, Tercera Idem 8.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte-pulciano, virgen, y San Marciano. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA. - A las ocho y tres cuartos. - El bigate rubio. - La sala de armas. - El barón de Tronco Verde. - Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y tres cuartos. - Moda. - En las astas del toro. - La viejecita. - Carrasquilla. - El maestro de obras.
TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - La marcha de Cádiz. - Mis Helyett. - Segundo acto. - Tercer acto de la misma.
TEATRO ESLAVA. - A las ocho y tres cuartos. - El último chulo. - El escaló. - La alegría de la huerta. - Viaje de instrucción.
TEATRO ROMEA. - A las ocho y tres cuartos. - La huerfana. - El cuerno de oro. - La señora capitán. - El velorio.

Bolsa de Madrid. Estimación oficial del día 19 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PUBLICOS) and debt (Deuda perpetua) on April 18 and 19, 1900.

Table showing exchange rates for various bonds and securities (Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.) on April 18 and 19, 1900.